



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 03/2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2.015.

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 28 de abril del año dos mil quince.

Siendo las diecinueve horas y treinta y dos minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA,	D^a. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D^a. M^a DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D^a. ELENA SÁNCHEZ FAJARDO (PP)
CONCEJAL,	D. JESÚS MENACHO ROMÁN (IULV-CA)
CONCEJAL,	D. RODRIGO GONZÁLEZ VALLE (IULV-CA)
CONCEJAL,	D^a. CARMEN M^a. GARCÍA RAMÍREZ (PA-EP. And)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº: 2/2015 CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2.015.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº: 2/2015 POR IMPORTE GLOBAL DE 9.139,57 € CORRESPONDIENTE A GASTOS EFECTUADOS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA IMPUTABLES AL EJERCICIO ECONÓMICO 2014, INHERENTES A DIVERSAS PARTID PRESUPUESTARIAS, Y, POR CONSEGUENTE, SU CORRESPONDIENTE IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2.015.

PUNTO 3.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2010 DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE SAN FERNANDO" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO A UN USO PÚBLICO.

PUNTO 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.013, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES AL RESPECTO (DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 2 DE MARZO DE 2.015).

PUNTO 5.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL TAJO" UBICADO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA AVDA. JUAN DE LA ROSA DE GRAZALEMA.

PUNTO 6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 1 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE A LA "ALTURA LIBRE MÍNIMA DE LOCALES".

PUNTO 7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE AL "APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA".

PUNTO 8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE A "ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESÍA".

PUNTO 9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 4 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE A "REDUCCIÓN DEL SECTOR I-1".

PUNTO 10.- PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR "LOS TERRAZGOS S.L." PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORTIJO VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA CON EMPLAZAMIENTO EN LA FINCA "LOS TERRAZGOS" DE GRAZALEMA.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 11.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

PUNTO 11.1.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A SOLICITAR FINANCIACIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA COLOCACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL PEÑON GRANDE.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 12.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº: 61/2015 REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.013.

PUNTO 13.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

PUNTO 14.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (4º TRIMESTRE 2.014 Y 1º TRIMESTRE 2.015).

PUNTO 15.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 16.- SORTEO COMPONENTES MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 24 DE MAYO DE 2.015.

PUNTO 17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº: 2/2015 CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2.015.

Por la *Sra. Alcaldesa* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión extraordinaria nº: 2/2015 celebrada el día 23 de Febrero de 2015.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 2/2015 celebrada el día 23 de Febrero de 2015.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº: 2/2015 POR IMPORTE GLOBAL DE 9.139,57 € CORRESPONDIENTE A GASTOS EFECTUADOS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA IMPUTABLES AL EJERCICIO ECONÓMICO 2014, INHERENTES A DIVERSAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, Y, POR CONSIGUIENTE, SU CORRESPONDIENTE IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2.015.

La *Sra. Alcaldesa* explica los términos de la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 2/2015 por importe global de 9.139,57 € correspondiente a gastos efectuados sin consignación presupuestaria imputables al ejercicio económico 2014, inherentes a diversas partidas presupuestarias, y, por consiguiente, su correspondiente imputación al presupuesto municipal del ejercicio económico 2.015, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que se ha constatado por la Intervención Municipal de Fondos, en cumplimiento de la labor de control y fiscalización que se establece el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Regulada de las Haciendas Locales, de la existencia de facturas/justificantes de gastos expedidos por diferentes empresas / proveedores / trabajadores inherentes a diversas partidas presupuestarias correspondientes a ejercicios económicos anteriores, por importe global de 9.139,57 €, que para su contabilización o pago efectivo deben ser reconocidas por el Pleno de la Corporación Municipal mediante su aplicación al Presupuesto vigente, en situación de prórroga con respecto al del año 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 e) del R.D. 781/86 de 18 de abril por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 26.2.c en relación con el artículo 60.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

INHERENTES A “FIESTAS GRAZALEMA” 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
CALVARIO PRODUCCIONES S.L.U.	3	02/01/2015	ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTO ZAMBOMBA NOCHEBUENA FLAMENCA	423,50
CALVARIO PRODUCCIONES S.L.U.	2	02/01/2015	ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTO ZAMBOMBA AL SON DE NUESTRA NAVIDAD	423,50
ILUMINACIONES FLORES E HIJOS S.L.	22	12/02/2015	PORTICO DE ESTILO VENECIANO INSTALADO EN FERIA 2014 EB FIESTAS MAYORES DE GRAZALEMA	1.210,00
TOTAL				2.057,00

INHERENTES A “RECREACIÓN HISTÓRICA” 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
ANTONIO JESUS VIRUEZ GOMEZ	7	17/02/2015	ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO RECREACION HISTORICA 2014 TRES DIAS + TRES TECNICOS	4.477,00
TOTAL				4.477,00

INHERENTES A “GASTOS DIVERSOS DEPORTES” 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
RED DE VILLAS TURISTICAS DE ANDALUCIA, S.A.	B7RF 4587	14/12/2014	HABITACION DOBLE C ALOJAMIENTO Y DESAYUNO 12/12/14 Y 13/12/14	110,00
TOTAL				110,00

INHERENTES A “GASTOS DIVERSOS LOCOMOCIÓN Y DIETAS” 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
PILAR ENMA ROMAN CARRASCO	VARIOS	VARIOS	DESPLAZAMIENTOS A BENAMAHOMA EJERCICIO 2014	196,84
ANA BELEN MENACHO SANCHEZ	VARIOS	VARIOS	DESPLAZAMIENTOS A EL BOSQUE, BENAOCÁZ, VILLALUENGA Y BENAMAHOMA EJERCICIO 2014	804,46
CAROLINA MATEOS VALLE	VARIOS	VARIOS	DESPLAZAMIENTOS A BENAMAHOMA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2014	74,10
TOTAL				1.075,4

INHERENTES A “TERCERA EDAD” 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
LAMELA SALGUERO MANUEL	32	30/12/2014	PRODUCTOS DE ALIMENTACION Y OTROS, ENCUENTRO INTERGENERACIONAL 23 DE DICIEMBRE	75,40
LAMELA SALGUERO MANUEL	31	30/12/2014	24 BOLAS POLIESTER, TALLER ENVEJECIMIENTO ACTIVO BENAMAHOMA	14,40
TOTAL				89,80

INHERENTES A “PRODUCTOS DE LIMPIEZA” 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
---------------------	------------------------	-------	----------	-------

LAMELA SALGUERO MANUEL	30	30/12/2014	ALBARANES VARIOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA	425,55
YOLANDA CASTELLANO RIOS	41	28/04/2014	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	196,80
YOLANDA CASTELLANO RIOS	45	11/08/2014	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	92,10
YOLANDA CASTELLANO RIOS	46	23/09/2014	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	222,45
YOLANDA CASTELLANO RIOS	49	02/11/2014	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	132,85
TOTAL				1.069,75

INHERENTES A "MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS" 2014:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
ANTONIO LERENA PALMA	A-195	11/09/2014	MANTENIMIENTO VEHÍCULO NISSAN 6776CSC	260,62
TOTAL				260,62

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 21/04/2015, esta Concejalía de Hacienda propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº: 2/2015 inherentes a gastos efectuados sin consignación presupuestaria, y por consiguiente, aprobar la relación de facturas/justificantes de gastos por importe global de 9.139,57 € expedidas por diferentes empresas/proveedores/trabajadores que se detallan en su correspondiente expediente administrativo instruido al efecto y señaladas anteriormente, imputándolas a las siguientes partidas del Presupuesto Municipal 2015 que se encuentra actualmente en situación de prórroga con respecto al del ejercicio económico anterior:

Concepto / Aplicaciones presupuestarias inherentes a	Importe Reconocimiento de créditos
FIESTAS GRAZALEMA	2.057,00
RECREACIÓN HISTÓRICA	4.477,00
DEPORTES	110,00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1.069,75
TERCERA EDAD	89,80
GASTOS LOCOMOCIÓN Y DIETAS	1.075,40
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	260,62
TOTAL	9.139,57

SEGUNDO.- Proceder al pago de las facturas/justificantes de gastos anteriormente reconocidos y que se encuentren pendientes de pago, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran necesarias llevar a cabo.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor,** correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Andalucista y con **cinco (5) votos en contra** correspondiente a los miembros integrantes del Grupo Popular y Grupo de Izquierda Unida, la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 2/2015 por importe global de 9.139,57 € correspondiente a gastos efectuados sin consignación presupuestaria imputables al ejercicio económico 2014, inherentes a diversas partidas presupuestarias, y, por consiguiente, su correspondiente imputación al presupuesto municipal del ejercicio económico 2015, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2010 DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE SAN FERNANDO" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO A UN USO PÚBLICO.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la resolución del expediente de revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de San Fernando" del término

municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27.11.2014 referente a la revisión de oficio del Acuerdo plenario de fecha 1 de Diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, y en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

“PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el siguiente acto nulo de pleno derecho al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 62.1 e LRJAP-PAC):

Acuerdo plenario de fecha 1 de Diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a efectos de cumplimentar el trámite de audiencia, por plazo de quince días, durante el cual podrán presentar alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia e informadas, en su caso, las alegaciones que se hubieran podido presentar, se elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, copia del expediente al CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, a los efectos de que emitan el DICTAMEN preceptivo.

A la solicitud de Dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado con su correspondiente Índice.

CUARTO.- Suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y recepción de Dictamen, al amparo de lo dispuesto en el art. 42.5 c) de la Ley 30/1992.

QUINTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando el Informe – Propuesta de Resolución emitido por el Sr. Secretario – Interventor del Ayuntamiento de fecha 28 de Enero de 2.015, proponiendo declarar nulo de pleno derecho el acuerdo plenario de fecha 1 de Diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, en virtud del Informe jurídico de Secretaría- Intervención de fecha 25.04.2014 y notificar a los interesados en legal forma para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 4 de marzo de 2.015, con Registro de Entrada nº: 526 de fecha 10.03.2015 (Dictamen nº: 155/2015), en los siguientes términos:

“DICTAMEN Nº 155/2015

OBJETO: Expediente sobre revisión de oficio del “Acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 2010, de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado «Camino de San Fernando» del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público”.

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz).

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio
Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2015, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de febrero de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 1 de diciembre de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) acordó la aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de San Fernando", del término municipal de Grazalema, otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público (página 600 del expediente de clasificación y catalogación).

2.- El 2 de abril de 2014 don Carlos Pomar Algué, en nombre y representación de sus hermanos don Rodrigo, don Juan Miguel, doña Salve, don Fernando, don José María, doña Ana María y doña Victoria Pomar Algué, presenta escrito ante el Ayuntamiento de Grazalema, solicitando la nulidad de pleno derecho de la declaración de bien de dominio público del denominado Camino de San Fernando, exponiendo lo siguiente (página 1 del expediente):

«Que los infrascritos han tenido conocimiento de manera casual, que por parte de este Ayuntamiento de Grazalema, se ha aprobado, sin notificar en absoluto a los interesados, ni dar trámite del Expediente Administrativo, de la Declaración de Bien de Dominio Público de un camino que transcurre por la finca propiedad de los infrascritos, de forma totalmente improcedente y no ajustada a derecho.

»Que dicho acuerdo es Nulo de Pleno Derecho, por lo siguiente:

»Primero.- En primer lugar, no existe, al menos que los infrascritos tengan conocimiento, el denominado camino de San Fernando.

»Existen rodeando la finca propiedad de los infrascritos cuatro caminos y/o cordeles que a continuación se dirán:

»1- Cañada Ronda (Color Verde)

»2- Cordel Arcos-Ronda (Color Verde)

»3- Cordel Grazalema - Benaocaz (Color Amarillo). Camino que une oficialmente los dos municipios.

»4.- Colada Llanos del Molino -Pajarruco-Puerto San Fernando (Color Azul).

»Se acompañan como documentos nº 1 y nº 2 plano catastral y plano del Ministerio de Medio Ambiente, en el cual se acredita dichas vías pecuarias coloreadas. Por lo cual, está claro y diáfano que la finca no es atravesada por ninguna vía pecuaria.

»Segundo.- El camino que ha sido declarado bien de dominio público, lo ha sido de forma improcedente y sin estar ajustado a derecho.

»Nunca ha existido dicho camino, y por supuesto no puede ser declarado bien de dominio publico.

»Sin embargo, son de dominio públicos los cuatro caminos y/o cordeles indicados anteriormente, y que rodean la finca.

»Tercero.- Existe una absoluta mala fe por parte de este Ayuntamiento en la Declaración de Bien de Dominio Público de dicho camino, por las siguientes razones:

»1.- Se pretende notificar de forma torticera a una persona, que saben perfectamente que ha fallecido. Dicha persona era la madre de los infrascritos, doña Salvadora Algué Tort. Es público y notorio en el pueblo de Grazalema que la madre de los infrascritos falleció. Y obviamente, el Ayuntamiento, concejales, funcionarios, y habitantes en general, tenían conocimiento de ello.

»2.- De forma también sorprendente, al menos al infrascrito le consta así, al segundo titular de la finca, que ostentaba una participación del 50% era una persona incapacitada. Cualquier notificación a persona sometida a incapacidad, conlleva una serie de requisitos y cautelas adicionales, a fin de no provocarle indefensión, y dicha persona, ni en la persona de su representante y/o tutor, tampoco fue notificada. Dicha señora es doña María Dolores Reboul Pomar, que aunque falleció en noviembre de 2011, en el 2010 estaba viva.

»3.- La información por la que notificaron no procede del Registro de la Propiedad, pero en el Expediente entregado por el Excmo. Ayuntamiento a los infrascritos, existe una carátula cuyo título es "Información Registral" aunque el documento registral no consta.

»Se acompaña, como documento nº 3, Nota Simple solicitada por los infrascritos, del año 2001.

»4.- También deviene de una información errónea del Catastro.

»5.- La finca afectada, es propiedad y tiene la posesión nuestra familia por más de 100 años.

»6.- Es más, en el pequeño municipio, cuatro de los propietarios, entre los que se encuentran hermanos del infrascrito, poseen y habitan de forma regular viviendas en el pueblo de Grazalema, lo cual obviamente es conocido por ese Ayuntamiento, y por el pueblo en general.

»No podemos olvidar que nos estamos refiriendo a un pueblo en el que todo el mundo se conoce, y no a una ciudad como Madrid, que evidentemente es posible que no se pueda localizar a alguien.

»7.- Además de lo anterior, y para ratificar más aún si cabe lo indicado previamente, uno de los propietarios está censado en el municipio, por lo cual, existe un interés evidente en no notificar convenientemente a los que se debían notificar.

»8.- No consta en el Registro de la Propiedad, y sin ir más lejos en las últimas 8 escrituras otorgadas, dato alguno del supuesto camino.

»9.- Igualmente, no consta en la Oficina Catastral Provincial el referido camino, ni como camino público ni como vía pecuaria. Y sin embargo, sí aparecen la cañada y los cordeles indicados en el punto primero del presente escrito.

También es llamativo que ni en las Valoraciones Catastrales ni en las Valoraciones de la Junta de Andalucía, relativa al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, se han disminuido ni superficie ni valoración económica, respecto al hipotético camino que este Ayuntamiento ha declarado errónea y torticeramente de dominio público.

»10.- Para más abundamiento, según reconoce la propia empresa Pública TRAGSATEC, en uno de sus informes indica que *"el camino está perdido en este tramo, pues no se localizan en campo vestigios del camino descrito en la documentación histórica"*. Por cierto, ¿a qué documentación histórica se refiere?

»Nos llama la atención, tal y como aparece en Actas del Pleno del Ayuntamiento, que la Sra. Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento manifieste que esta empresa es una empresa innovadora en desarrollo, puntera en tecnología de vanguardia, con sólidos soportes informáticos, cuando la misma reconoce que el camino estaba perdido en ese tramo, que no se localizan en el campo vestigio de dicho camino, en

definitiva, no viene a decir nada, y entendemos que la única razón es que el camino ni existe ni nunca ha existido.

»En la Licencia obtenida por los propietarios de la finca “Las Albarradas” en el año 1995, para realizar un camino rural de entrada al Caserío de la finca, desde la Carretera C-344 Grazalema-El Bosque, se impuso a los mismos para su aprobación una anchura máxima de tres metros (la orografía del terreno no permitía realmente más). Y sin embargo la empresa TRAGSATEC, en su informe irreal e imaginario, da una anchura en ese tramo de seis metros, no reseñando medida alguna para el resto, dado que no localiza en el campo vestigio alguno.

»De igual forma, se impone como condición en la Licencia otorgada, textualmente que: “el camino será de uso exclusivo para los propietarios y la Administración forestal, por lo que habrá de ser dotado en su inicio de cancela y candado”.

»Estas condiciones, recogidas en la Licencia, las impone el propio Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

»Para más información, dicho pliego de condiciones lo firma por la Consejería don J.J.M., como Delegado Provincial de Cádiz, y por parte del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, el Secretario Interventor don F.J.R. Se dejan designados a efectos probatorios los archivos de este propio Ayuntamiento y de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

»En relación a la seriedad de dicha empresa, solo tenemos que dar dos datos:

»a) Según información del Diario Información de Alicante de fecha 6 de diciembre de 2013, parece ser que dicha empresa no es modelo de buen hacer, ya que según dice dicho Diario, existe un caos interno en dicha empresa, que paraliza el cobro de indemnizaciones de 20.000 alicantinos. Se acompaña copia de dicho artículo, como documento nº 4.

»b) Según información igualmente del Diario Hoy de Extremadura, de 12 de marzo de 2014, la Junta de Extremadura dejará de trabajar con TRAGSA si no soluciona sus problemas. Se acompaña igualmente copia de dicho artículo, como documento nº 5.

»La seriedad de esta empresa, a tenor de esas informaciones de distintos diarios y comunidades autónomas, brilla por su ausencia.

»11.- A nivel municipal en los últimos 100 años no se ha asumido ninguna responsabilidad del camino que ahora quieren catalogar como público ni señalización alguna o referencia. Por supuesto nada de uso público como constata erróneamente el informe de la Empresa Pública. ¿No será porque el camino nunca ha existido, como de hecho así es? Y sin embargo, si existen la cañada y los tres cordeles indicados en el punto primero que rodean la finca.

12.- En los registros del Parque Natural Sierra de Grazalema tampoco existe a ningún efecto este supuesto camino.

»Si el propio Parque Natural no lo reconoce, cómo lo va a reconocer una empresa que por otro lado también reconoce que el camino está perdido y no se localiza en el campo vestigios de dicho camino.

»Es importante hacer constar que en visita realizada sobre el terreno, el pasado 24 de Marzo de 2014, por don F.J.N., Coordinador de Forestales del Parque Natural Sierra de Grazalema, afirmó ante la Sra. Alcaldesa de Grazalema, la Sra. Directora Conservadora del P.N.S.G., el Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (es decir, todos con cargo en el Excmo. Ayuntamiento o en el Parque Natural), que el trazado marcado por la empresa pública TRAGSATEC, era completamente erróneo, no teniendo nada que ver con la vereda anteriormente reseñada, marcando un itinerario totalmente distinto y que dada su situación personal de haberse criado en la finca “Las Albarradas” (hijo de un arrendatario tristemente fallecido), nunca había visto utilizarse ninguna vereda.

»13.- Insistir en que la finca “Las Albarradas”, propiedad del exponente y sus hermanos, está rodeada por cuatro vías pecuarias indicadas en el punto primero del presente escrito, y que son las que siempre se han utilizado.

»14.- Como curiosidad, también hay que indicar que puestos en contacto con Concejales del Ayuntamiento de Grazalema, los que no aprobaron el Expediente, alegan el desconocimiento del supuesto camino, como se recoge en las Actas de Plenos Municipales.

»Eso es evidente, porque el camino nunca ha existido, y se trata de un invento de alguien que tiene intereses espurios para “colocar” un camino artificial y así evitar que pasen por los verdaderos caminos por los que tendrían que pasar, y que ya existen desde tiempo inmemorial.

»En el punto primero de este escrito, ya hacemos referencia a los mismos.

»Existió, sin uso desde hace más de ochenta años, según los más mayores del lugar (no hemos encontrado testimonio de más edad), una pequeña vereda llamada “Al Puerto de San Fernando”, de un metro de ancho que daba entrada y salida a la finca del mismo nombre “Puerto de San Fernando”, de doña C.S.B.

Una pregunta: ¿Es una vereda pública o es una buena relación de vecindad para que los propietarios de la finca Puerto de San Fernando no tuvieran que dar un importante rodeo por las vías pecuarias?

»15.- En resumen, no entendemos que siendo los propietarios descendientes del pueblo, familia muy conocida en el mismo, y propietarios de más de 100 años de la finca, con un propietario incluso censado y viviendo en el pueblo, y la esposa de uno de ellos profesora en el Instituto; cuatro inmuebles en el pueblo a nombre de 4 propietarios siendo el Jefe de Forestales del Parque hijo de uno de los arrendatarios de la finca; el padre de los ocho propietarios habiendo sido nombrado Hijo Adoptivo del Pueblo; y en una palabra, todas personas conocidas y fáciles de localizar para cualquier tipo de notificación, se haya intentado notificar a una persona fallecida, siendo público y notorio el conocimiento de dicho fallecimiento.

»Ni que decir tiene que en el pueblo de Grazalema todos sus habitantes tienen conocimiento de quien es la finca “Las Albarradas”, y es más, la propia sociedad de caza y pesca la ha tenido arrendada en esta actividad.

»16. Finalizando, y con los datos expuestos, sería un milagro que los propietarios pudieran conocer la existencia del camino que ahora se han enterado que el Ayuntamiento declara de dominio público y uso público, ni tampoco es creíble que el Ayuntamiento se viera obligado a publicar el Expediente en el BOP, por desconocimiento de quienes son los interesados o por ser imposible su localización.

»Es más, a efectos de curiosidad tenemos que decir que en el pueblo existe una calle a nombre de Juan Miguel Pomar García, y allí vive una hija, y sólo son tres números en la calle, el 2, el 4 y el 6.

»¡Como es posible que no sepa el Ayuntamiento quién es esa familia!

»17.- El efecto de la notificación recogida por la publicación en el BOP quedaría nulo de pleno derecho si tenemos en cuenta no sólo lo fácil que podría haberse realizado dicha notificación a los interesados, sino también por el uso de la denominación de “Camino San Fernando” y no la denominación recogida en diversas cartografías que denominan la vereda como “Camino o Vereda al Puerto de San Fernando”.

»¿No cabría pensar que existan en el mismo término municipal veredas distintas al existir dos denominaciones?

»18.- Por otra parte, y además de lo anterior, los arrendatarios de la finca propiedad del exponente y sus hermanos, han remitido un burofax, quejándose de los daños que les están causando las persona/s que acuden, la mayoría con perros de distinta raza, a su cabaña ganadera, con amenazas de reclamación de daños y perjuicios y resolución contractual.

»Se acompaña, como documento nº 6, copia del burofax recibido, por parte de los arrendatarios de dicha finca. ¿Quién va a pagar esos daños, o los perjuicios que le suponga al exponente y sus hermanos la resolución contractual...?

»Cuarto.- Todo lo anterior acredita de forma indiscutible la mala fe, con que actuado este Ayuntamiento en relación a la Declaración de Bien de Dominio Público de un camino, que no lo es, que existen otros caminos ya reconocidos desde tiempo inmemorial, que rodean la finca en cuestión, y que ha sido declarado de forma totalmente irregular, arbitraria y torticera como Bien de Dominio Público.

»Quinto.- Que dado lo anterior, ni que decir tiene que la Declaración de Bien de Dominio Público es nula de pleno derecho, debiendo en todo caso retrotraerse las actuaciones, a la fase de notificación a los interesados y/o perjudicados, para que puedan efectuar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus legítimos derechos.

»Sexto.- Que en caso de no proceder de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, los infrascritos entienden que este Excmo. Ayuntamiento ha vulnerado no solamente los derechos que le corresponden a los infrascritos, sino de las normas de procedimiento administrativo, en relación a la declaración de un Bien de Dominio Público, por vulnerarse principios fundamentales, tal es la audiencia al interesado.

»Séptimo.- Que por otra parte, nos produce extrañeza que existiendo un Cordel (Grazalema-Benaocaz) con un recorrido reconocido desde tiempo inmemorial, se haya declarado Bien de Dominio Público un camino que nunca lo ha sido, y que pretende este Ayuntamiento que lo sea ahora.

»No parece que en el presente expediente se haya actuado cumpliendo la legalidad. Es más, no sabemos con qué intenciones se pretende declarar un bien de dominio público a un camino que ni lo es ni nunca lo ha sido, y sin embargo, el cordel existente, que es el camino natural y reconocido desde tiempo inmemorial, se mantenga sin deslindar evitando la actividad del senderismo en suelo público, y que se traslade al interior de una finca privada.

»Por lo expuesto, suplico a ese Ayuntamiento, tenga por presentado este escrito; se digne admitirlo; y en virtud de todo lo expuesto y previas las comprobaciones que se estimen necesarias, se dicte Resolución ordenando la nulidad de pleno derecho, de la Declaración de Bien de Dominio Público, del denominado Camino de San Fernando, que cruza la finca de los infrascritos, al no ser dicha declaración procedente ni ajustada a derecho, además de no habersele dado audiencia a los mismos, tal y como prescribe la Ley, y si no se declarase la nulidad de oficio, se retrotraigan las actuaciones, a la fase de notificación a los interesados y/o perjudicados, para que puedan efectuar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus legítimos derechos.»

3.- El 15 de abril de 2014 se solicita del reclamante que acredite la representación que afirma ostentar.

El 21 de abril de 2014 presenta escritura de poder así como certificación registral de la propiedad de la finca de Grazalema nº 103 (página 17 del expediente).

4.- El 25 de abril de 2014 el Secretario-Interventor emitió informe en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable (página 36 del expediente), del que cabe destacar:

«(...) Segundo.- Aclaraciones previas.

»El Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en fecha 2 de febrero de 2010 aprueba con carácter provisional la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándoles el carácter de bienes de dominio público adscritos a un uso público, conforme al Estudio y documentación elaborada por la empresa “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A.” (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa (“Empresa de Transformación Agraria, S.A.”) así como someter a información pública el expediente completo por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procedan, con notificación personal a los interesados directamente afectados (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada) para que, en un plazo igualmente de un mes pudieran examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

»Como se puede observar en el citado expediente, el Estudio Técnico, encargado por la Junta de Andalucía y confeccionado por la empresa “TRAGSATEC, Grupo TRAGSA” y firmado por don FA.D.L., Ingeniero de Montes, de fecha diciembre de 2009, hace referencia a la Clasificación de 2 caminos públicos: “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara”; por ello, inicialmente se tramita de forma conjunta y posteriormente toman caminos diferentes (compartiendo el mismo documento técnico inicial) para diferenciar un camino del otro y por las posibles alegaciones que se pudieran presentar así como recursos o impugnaciones.

De hecho y en relación con el “Camino de Benamahoma a Zahara”, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno de clasificación y catalogación del citado camino como público y otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, habiéndose dictado Sentencia, de fecha 20 de febrero de 2013, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Tercera, Recurso de Apelación nº: 455/2013, desestimándose el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo adoptado por el ayuntamiento.

»Así pues, hay que dejar claro que la solicitud presentada, con fecha 2 de abril de 2014 y Registro de Entrada nº: 525, por don Carlos Pomar Algué, (...), en nombre y representación de sus hermanos, y el expediente que se tramite al respecto, se circunscribe exclusivamente, al denominado “Camino de San Fernando”.

»Tercero.- Análisis sobre la procedencia o no de la Revisión de Oficio solicitada.

»El solicitante argumenta, de manera sucinta, los siguientes motivos para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho:

»- No existe el denominado “Camino de San Fernando” que transcurra por la Finca denominada “Las Albarradas”.

»- Existen los siguientes caminos y/o cordeles rodeando la finca de su propiedad denominada “Las Albarradas” y por la cual el Ayuntamiento ha declarado que transcurre el “Camino San Fernando”: Cañada Ronda, Cordel Arcos-Ronda, Cordel Grazalema - Benaocaz y Colada Llanos del Molino - Pajarraco-Puerto San Fernando.

»- Falta de notificación a los legítimos propietarios de la Finca denominada “Las Albarradas”, inscrita en el Registro de la Propiedad y afectada por el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación.

»- Imprecisión del documento técnico elaborado por la empresa “TRAGSATEC, Grupo TRAGSA”.

»- Se concede Licencia de obras en el año 1995 por los propietarios de la finca afectada para realizar un camino rural de entrada a la finca, con el condicionante de Medio Ambiente de que “el camino será de uso exclusivo para los propietarios y la Administración forestal, por lo que habrá de ser dotado en su inicio de cancela y candado”.

»El art. 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común, remitiéndose, por consiguiente a la actual ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por su parte, el art. 4.1.g) recoge entre las potestades de la administración la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

»La regulación de la institución de la revisión de oficio de los actos o disposiciones administrativas, deriva de la necesidad de garantizar el equilibrio necesario entre el principio de seguridad jurídica, que actúa a favor del mantenimiento de los derechos ya declarados y el principio de legalidad o sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho (artículo 103 de la Constitución Española), que exige depurar las infracciones del ordenamiento jurídico.

»La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en orden a la concreción del principio de legalidad arriba anunciado, establece que los actos de las administraciones públicas pueden ser nulos o anulables, artículos 62 y 63 de la citada Ley.

»La Administración no puede revocar sus propios actos sino siguiendo un procedimiento tasado que regulan los arts. 102 y ss. de la Ley 30/1992. Así el art. 102 regula, de una parte, la revisión de actos nulos, esto es, de actos que se consideren incursos en los supuestos del art. 62, que pongan fin a la vía administrativa, mientras que mediante el procedimiento regulado en el art. 103, la Administración puede revisar los actos favorables que sean anulables, es decir, que se consideren incursos en los supuestos del art. 63 de la ley 30/92. Los actos susceptibles de revisión, son los que “ponen fin a la vía administrativa o que hayan sido recurridos en plazo”, según lo previsto en el art. 102.1 de la Ley 30/1992. El art. 52.2 de la

LBRL, por su parte, dispone que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos Plenos, Junta de Gobierno Local, Alcaldes o Presidentes.

»Dicho lo anteriormente expuesto y en el caso que nos ocupa, se ha constatado que en el Estudio Técnico encuadrado, encargado por la Junta de Andalucía y confeccionado por la empresa TRAGSATEC, Grupo TRAGSA” y firmado por don FA.D.L. Ingeniero de Montes, de fecha diciembre de 2009 y en el cual se hace referencia, como ya se ha indicado anteriormente, a la Clasificación caminos públicos: “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara”, incluye un separata denominada “Documentación del Registro de la Propiedad” y en la cual se incorpora exclusivamente y, por tanto, de forma errónea, información registral referente a las fincas afectadas por el denominado “Camino de Benamahoma a Zahara”, concretamente sobre la Finca 1006 de Grazalema y no se incorpora, por el contrario, información registral alguna de fincas afectadas por el “Camino de San Fernando”.

»Por parte del Ayuntamiento de Grazalema se solicitan Certificados Catastrales telemáticos a la Dirección General del Catastro, constando en el expediente una certificación de la Dirección General del Catastro de fecha 21 de enero de 2010, inherente a la Referencia Catastral 11019A015000050000JK, Polígono 15 Parcela 5 “Las Albarradas Grazalema (Cádiz)” y que constan como datos de Titularidad: Algué Tort Salvadora. Por otro lado no consta en el expediente la solicitud por parte del Ayuntamiento de Certificación o Nota Simple Informativa al Registro de la Propiedad inherente a la citada Finca, no obstante en la Nota Simple Informativa aportada por el reclamante y en la Certificación de la titularidad histórica del Registro de la Propiedad aportada inherente a la Finca 103 “Albarradas” no consta la referencia catastral de la citada Finca ni el Polígono ni parcela que constan en la certificación de la Dirección General del Catastro.

»Hay que manifestar igualmente que en la Certificación de la titularidad histórica del Registro de la Propiedad aportada por el solicitante se constata en su punto quinto, la inscripción quinta de fecha 30 de mayo de 1995 por el fallecimiento de doña Salvadora Algué Tort, es decir, han transcurrido casi 20 años sin que estén actualizados los Datos Catastrales y el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, estableció la siguiente redacción para su artículo 3 “Contenido”: “La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral. A los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos”. La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha dado nueva redacción a dicho artículo, que queda como sigue en su apartado tercero: “Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos”. Los titulares de derechos a que se refiere el artículo 9 del citado Real Decreto Legislativo 1/2004 están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones, así como a facilitar los datos identificativos de quienes ostenten un derecho real de disfrute al que se refiere el apartado 4 del citado artículo, excepto en los supuestos de comunicación previstos en este capítulo (Art. 13.2).

»No obstante e independientemente de lo anterior, el solicitante o reclamante incorpora a su petición, de declaración de nulidad de pleno derecho, un documento de gran relevancia como es una “Nota Simple Informativa” del Registro de la Propiedad de fecha de emisión 2 de julio de 2001 referente a la titularidad de la Finca 103 denominada “Las Albarradas” con una extensa superficie de 218 Ha 15 a y 12 ca, y la cual se ha constatado que se ve afectada por el denominado “Camino de San Fernando” que ha sido declarado por la Administración de carácter público. Igualmente a la subsanación de documentación, con Registro de Entrada nº: 626 de fecha 21 de abril de 2014, adjunta, como ya se ha indicado, Certificación de la titularidad histórica de la citada Finca nº: 103.

»Por tanto, se constata que el solicitante y sus representados, conforme a la Nota Simple Registral aportada, eran los propietarios legítimos de la extensa finca directamente afectada por el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Grazalema inherente al denominado “Camino San Fernando” y, por tanto, la falta de trámite de audiencia con su emplazamiento y notificación para presentación de alegaciones resulta difícilmente disculpable amparándose en la Certificación Catastral no actualizada que consta en el expediente y dicha falta de notificación no quedó subsanada con el Edicto publicado en el BOP que va dirigido fundamentalmente a personas no localizables o terceros no identificados. La Administración y la empresa que elaboró el Estudio Técnico por encargo de la Junta de Andalucía (“TRAGSATEC, Grupo TRAGSA”) tenían que haberse cerciorado de los propietarios registrales de las fincas que podían resultar afectadas por el citado camino que se quería declarar de naturaleza pública al objeto

de que pudieran presentar las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.

»Para la Jurisprudencia (entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1987 o 12 de febrero de 2001) la ausencia de determinados trámites esenciales se equipara al supuesto previsto por el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92 (*Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido*). El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha de 3 de octubre de 1989, en relación con un supuesto de privación del derecho a ser oído y ejercitar los derechos de defensa desde el primer momento en la vía administrativa municipal, afirma lo siguiente: “Es claro que se ha prescindiendo de un trámite verdaderamente esencial -que en realidad hace que se pueda hablar de inexistencia absoluta del procedimiento- para que adopte aquella tan grave resolución. El acto, por tanto, adolece de un vicio gravísimo que lo hace nulo de pleno derecho (art. 47.1 letra c de la Ley de Procedimiento Administrativo).

»Igualmente la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 2005 (rec. 79668/1999) manifiesta que “La sentencia de este Tribunal de 28 de febrero de 2003 (en el mismo sentido la de 30 de marzo de 2001, entre otras) en relación con la clausura de actividades sostiene que: “Es claro, en consecuencia, que la clausura se puede acordar bastando para ello el único requisito de acreditar la inexistencia de licencia, aunque con el trámite previo e inexcusable de la audiencia del interesado. Dicho trámite, garantizado en el artículo 105 c) de la Constitución y previsto en el artículo 91 de la Ley de procedimiento administrativo (hoy artículo 84, apartados 1 y 4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, es exigible puesto que se va a alterar una situación de hecho existente, en ocasiones, durante años. La audiencia es esencial salvo en los casos de existencia de peligro o de riesgo que exijan una decisión administrativa urgente (sentencias de 11 de octubre de 2000, 14 de octubre de 1993, 10 de junio de 1992, 15 de diciembre y 17 de julio de 1989, 28 de septiembre de 1987 y 4 de octubre de 1986) ... La existencia de la falta de audiencia conduce ya a ... declarar la nulidad de los actos impugnados”.

»La causa de nulidad de pleno derecho, que a priori parece aceptar cualquier tipo de irregularidad en el procedimiento, ha sido matizada por el Tribunal Supremo (entre otras, STS de 20 de julio de 2005) estableciendo que: “Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquellas de gravedad extrema, constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites”. Siguiendo la doctrina establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo anteriormente citada, dicha nulidad no la provoca, por tanto, cualquier irregularidad procedimental. Así, la STS de 17 de octubre de 2000 indicó que para que pueda invocarse esta causa de nulidad es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugne deba ser “clara manifiesta y ostensible”, entendiéndose por tales aquellos casos de ausencia total del trámite o de seguir con un procedimiento distinto. Por su parte dice la STS de 21 de mayo de 1997 que: “para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate”.

»Por ese motivo, el juzgador siempre debe examinar lo que realmente ha sucedido y cuál hubiese sido el resultado de haber seguido los trámites procedimentales legalmente establecidos, si hubiese sido el mismo o bien otro completamente distinto, añadiendo la STS de 10 de octubre de 1991 que: “resulta necesario ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de observarse el trámite omitido, pues un elemental principio de economía procesal impide que se anule el acto cuando lógicamente se prevé que el nuevo vaya a ser igual que el anulado”.

»Por tanto, en el presente caso, la falta de notificación al principal y directo afectado causó una indefensión evidente en sentido material, dado que no se le concedió trámite de audiencia, de carácter Principal y esencial en el presente caso y no es lo mismo ser propietario de una finca sin ningún tipo de “servidumbre” que ser propietario de una finca por la cual la Administración dice que transcurre un camino de titularidad y uso público. Igualmente no es posible constatar ni tampoco es argumentable el que mediante el Edicto publicado quedara subsanado el error de falta de notificación acontecido, habiéndose producido con la falta de la citada notificación expresa una ausencia involuntaria en el procedimiento y ello, por si sólo, es argumento para la declaración de nulidad de pleno derecho sin tener que analizar en este momento los demás motivos alegados por el reclamante como son la discrepancia en cuanto a la posible existencia o no del camino en cuestión, su denominación o itinerario, lo cual podrá ser dilucidado en un nuevo procedimiento o expediente de investigación que se pueda incoar al respecto en caso de que finalmente se declare la nulidad del expediente tramitado.

»La no notificación a los propietarios legítimos de la Finca nº: 103 genera, por tanto, un supuesto de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo prevenido por el art. 62.1.e) de la Ley 30/92 (*Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*), es decir, a la vista de lo anterior, y de un análisis conjunto de los preceptos citados y de la doctrina y jurisprudencia existente, se deduce que la falta del trámite de audiencia en expediente inherente a la aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, se trata de un acto que adolece de vicio de nulidad absoluta conforme a lo prevenido por el anteriormente citado art. 62.1 e) y su revocación requiere la observancia del procedimiento establecido en el art. 102 de la Ley 30/92.

»Es preceptivo dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido por el citado art. 102 de la Ley 30/92 y en el art. 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

»Como tiene señalado el Consejo Consultivo de Andalucía y la jurisprudencia, la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno de la Corporación Municipal.

»El artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

»Conclusiones:

»Procede incoar expediente de revisión de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, considerándose un acto nulo de pleno derecho al amparo del art. 62.1 e) de la LRJAP-PAC y en virtud de los argumentos anteriormente citados.

»Se deberá notificar el acuerdo de revisión de oficio a los interesados, a efectos de cumplimentar el trámite de audiencia, por plazo de quince días, durante el cual podrán presentar alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

»Una vez finalizado el trámite de audiencia e informadas, en su caso, las alegaciones que se hubieran podido presentar, se elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, copia del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de que emitan el Dictamen preceptivo. A la solicitud de Dictamen se unirá dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado con su correspondiente índice, suspendiendo el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y recepción de Dictamen, al amparo de lo dispuesto en el art. 42.5 c) de la Ley 30/1992.»

El anterior informe es notificado al interesado el 7 de octubre de 2014 (página 48 del expediente).

5.- El 27 de noviembre de 2014 el Pleno acordó el inicio del procedimiento de revisión de oficio y la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y su recepción (página 56 del expediente).

El anterior acuerdo fue notificado a los interesados el 5 de diciembre de 2014 (página 71 del expediente); a Ecologistas en Acción-Cádiz el 11 de diciembre de 2014 (página 81 del expediente); al Parque Natural “Sierra de Grazalema” el 11 de diciembre de 2014 (página 91 del expediente) y a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Cádiz el 12 de diciembre de 2014 (página 101 del expediente).

Asimismo consta que el expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 242 de fecha 19 de diciembre de 2014 (página 105 del expediente).

6.- El 28 de enero de 2015 el Secretario-Interventor con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, certifica que durante el plazo de exposición pública, no se ha presentado ninguna alegación (página 106 del expediente).

7.- El 28 de enero de 2015 el Secretario-Interventor emite propuesta de resolución de declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo en cuestión en virtud del informe de 25 de abril de 2014, referido en el punto 4 (página 107 del expediente).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), de 1 de diciembre de 2010, de clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de San Fernando", otorgándole el carácter de bien de dominio público.

Antes de realizar cualquier otra consideración, hay que recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común [arts. 4.1.g) y 53], al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En cualquier caso, la remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las Entidades que integran la Administración Local [arts. 1 y 2.1.c) de dicha Ley]. Concretamente, la revisión de los actos en vía administrativa se rige por lo establecido en los artículos 102 a 106 de dicha Ley.

Por lo que se refiere a la potestad que se pretende actuar y al alcance del dictamen de este Consejo, de acuerdo con el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, "las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1". Este precepto, pues y como es sabido, viene, por un lado, y a diferencia de la regulación tradicional, a imponer a las Administraciones públicas la obligación de revisar de oficio sus actos nulos de pleno derecho, y por otro, a fijar el alcance de la intervención del Consejo Consultivo en el sentido de que solo con su previo dictamen favorable es legítima la revisión.

II

En cuanto se refiere al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo ha venido afirmando que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento; doctrina que se sienta, en un primer momento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985 sobre el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, así como lo establecido en los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre la declaración de lesividad.

En estos dictámenes advierte este Consejo que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio. En este mismo sentido, cabe apelar a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre los órganos competentes en materia de revisión de oficio.

Esta doctrina reiterada del Consejo (dictamen 16/1998, entre otros), no ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (dictamen 353/2004), en cuanto a los municipios que no se pueden catalogar como municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985). Por tanto, no siendo de aplicación el régimen de organización de los “municipios de gran población” (el municipio de Grazalema no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 121.1.d) de la Ley 7/1985, citada), la competencia corresponde al Pleno y así lo ha entendido la Administración consultante.

III

En lo que concierne al fondo de la cuestión sometida a consulta, se postula revisar el acuerdo, de 1 de diciembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), de clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando”, otorgándole el carácter de bien de dominio público.

Los solicitantes de la revisión de oficio afirman que tal acto afecta a una finca de su propiedad, dado que supone la creación de un camino público dentro de la misma, cuando no existe título alguno que lo acredite.

El Ayuntamiento considera que, en efecto, el acto está viciado de nulidad de pleno derecho por concurrir la circunstancia de la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, consistente en que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Para la Administración, la falta de audiencia a los propietarios de la finca es un trámite esencial, supuesto subsumible en la causa de nulidad referida.

Pues bien, como este Consejo ha declarado, la evolución jurisprudencial ha permitido que pese al rigor de la expresión adverbial “total y absolutamente” empleada por el precepto citado, también se consideren nulos aquellos actos dictados con la omisión de trámites esenciales, que por su trascendencia desfiguran el procedimiento o dañan sustancialmente las garantías que a los interesados otorga el legislador (pueden verse las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1969, 30 de septiembre de 1970, 13 de marzo de 1971, 8 de marzo de 1982, 15 de octubre de 1991 y 15 de junio de 1994); supuestos que demandan la misma solución que aquellos otros en los que se prescinde globalmente del procedimiento o se sigue uno distinto al específicamente previsto (dictamen 632/2012, entre otros).

Las circunstancias del caso permiten afirmar que, en efecto, tal trámite es aquí esencial, dado que incluso sin discutir la eventual titularidad pública del camino, la afectación de la propiedad ajena exige como trámite esencial que los titulares dominicales hayan de ser oídos.

Por tanto, concurre la causa de nulidad contemplada en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992.

Además, aunque no es posible un pronunciamiento de este Órgano sobre la cuestión de la propiedad, ni existen en el expediente elementos que permitan aceptarla como incontrovertida (salvo lo afirmado por los solicitantes en su escrito), el caso es que de aceptarse su tesis (que parece razonable), podría incluso sostenerse que concurre la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, dado que aunque la indefensión proscrita por el artículo 24 de la Constitución es la producida en el ámbito judicial, también lo es la que tenga lugar en el ámbito administrativo sancionador (conforme a jurisprudencia constitucional constante) así como en aquellos casos en que el procedimiento tenga una finalidad ablatoria (dictamen 180/1999).

En cualquier caso y en consecuencia, procede la declaración de nulidad del acto por adolecer del vicio de nulidad previsto en la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución de declaración de nulidad del “Acuerdo Plenario de fecha 1 de diciembre de 2010, de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado «Camino de San Fernando» del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público”.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a cuatro de marzo de dos mil quince.

EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan B. Cano Bueso. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María A. Linares Rojas.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía – Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Declarar NULO DE PLENO DERECHO el acuerdo plenario de fecha 1 de Diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, en virtud del Informe jurídico de Secretaría- Intervención de fecha 25.04.2014, de la Propuesta de Resolución de Secretaría-Intervención de fecha 28.01.2015 y del Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha de fecha 4 de marzo de 2.015 (Dictamen nº: 155/2015).
- **SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno ***APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)***, la propuesta referente a la resolución del expediente de revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.013, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES AL RESPECTO (DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 2 DE MARZO DE 2.015).

La Sra. Presidenta da cuenta del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 2 de marzo de 2.015 que se elevará al próximo Pleno de la Corporación Municipal referente a la aprobación, si procede, de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.013, una vez transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones, y que textualmente dice lo siguiente:

“Vista la CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2.013 con todos los documentos que la integran.

Considerando que ha sido informada por Intervención y rendida por el Sr. Presidente y que la Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, debe emitir Informe de la Cuenta General.

Considerando que debe ser sometida a información pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, que en dicho plazo y los ocho días siguientes los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La Comisión Especial de Cuentas, con dos (2) votos a favor correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y 3 abstenciones correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal de Izquierda Unida y Grupo Municipal Andalucista, emite el siguiente DICTAMEN:

- **PRIMERO.-** INFORMAR FAVORABLEMENTE la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2.013.
- **SEGUNDO.-** Someter a exposición pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, que en dicho plazo y los ocho días siguientes los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.
- **TERCERO.-** Dar traslado al Pleno de la Corporación una vez transcurrido el periodo de exposición pública si no hubieran presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, para su

aprobación, si procede. En caso de alegaciones o reclamaciones se dará traslado nuevamente a la Comisión Especial de Cuentas para su oportuno dictamen.

- **CUARTO.-** Remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía la Cuenta General de 2.013 debidamente aprobada por el Pleno de la Corporación”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor,** correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Andalucista y con **tres (3) abstenciones** correspondiente a los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular **y dos (2) votos en contra** correspondiente a los miembros integrantes del Grupo Municipal de Izquierda Unida, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico 2013 una vez transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones al respecto.

PUNTO 5.- ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL TAJO” UBICADO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA AVDA. JUAN DE LA ROSA DE GRAZALEMA.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la adjudicación del Servicio de bar-restaurant del inmueble denominado “El Tajo” ubicado en la piscina municipal Avda. Juan de la Rosa de Grazalema, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2.015 aprobó, por unanimidad de sus miembros, el Pliego de cláusulas administrativas particulares confeccionado para la adjudicación del Servicio de Bar-Restaurante del inmueble denominado “El Tajo” ubicado en la piscina municipal de la Avda. Juan de la Rosa de Grazalema, contrato administrativo especial de conformidad con el artículo 19.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público (TRLCSP), para satisfacer un finalidad pública considerando el emplazamiento y destino del inmueble y su clasificación jurídica (Ficha Inventario de Bienes: I.A.SUB/01.00015), y con la finalidad de satisfacer de forma directa o inmediata la creación de empleos y mejora de la situación económica mediante la instalación del citado servicio, otorgando dinamismo al entramado empresarial local y fomentando la creación de negocios o empresas.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en la citada sesión plenaria aprobó dar publicidad del citado Pliego a través de la Radio Municipal y en el “Perfil del contratante”, insertando anuncio de licitación en la página web www.grazalema.es y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal, al objeto de que las personas naturales o jurídicas interesadas pudieran concurrir a la licitación conforme a lo dispuesto en el Pliego de condiciones aprobado, debiendo presentar la documentación especificada en el citado Pliego de cláusulas administrativas particulares, facultándose a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del citado acuerdo.

Considerando que el día 25 de marzo tuvo lugar la apertura de la única oferta presentada por D. ENRIQUE REDONDO CASTRO, con D.N.I nº: 25592648L y Registro de Entrada nº: 476 de fecha 04/03/2015. En la citada Mesa de Contratación que estuvieron presentes la Sra. Alcaldesa, la Sra. Concejala del G.M. Socialista, D^a. María del Rosario Mateos Mateos, el Sr. Concejala del G.M. Popular D. Salvador Ramírez Rojas, el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Secretario – Interventor y actuando como Secretaria de la Mesa la Sra. Tesorera del Ayuntamiento:

- ❑ Importe mensual a abonar conforme a la oferta presentada: TRESCIENTOS EUROS MENSUALES (300 Euros mensuales) más el IVA correspondiente, incrementándose dicho importe anualmente utilizando como criterio el incremento del IPC o cualquier otro índice que pudiera sustituirle. El adjudicatario queda exento del pago del canon hasta la finalización de la tramitación administrativa de las correspondientes autorizaciones para poder iniciar la explotación de la actividad.

Se abonaran mensualmente dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante transferencia en cualquiera de los siguientes números de cuenta titularidad del Ayuntamiento de Grazalema y en los términos especificados en el Pliego de condiciones:

UNICAJA: ES05 2103 0603 41 0230277958.
LA CAIXA: ES23 2100 8516 3922 0002 1623

- ❑ Duración inicial conforme al Pliego: Cinco años, prorrogables por un periodo de igual duración, previa solicitud del adjudicatario con un mes mínimo de antelación antes de su finalización.

- ❑ Creación mínima de empleo conforme a la oferta presentada: 1 cocinero/a Bar – Restaurante jornada completa y 2 camareros/as Bar restaurante jornada completa.
- ❑ Mejoras/inversiones mínimas que se van a realizar en la nave conforme a la oferta presentada : Instalación eléctrica nueva en la cocina, campana extractora nueva, reparación de ventanas, utensilios de cocina, freidora, plancha, butano etc. Presupuesto de ElectroSat, de fecha 02/03/2015, por importe de 12.061,28 Euros IVA incluido.
- ❑ Obligaciones: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe Técnico Municipal y las recogidas en las disposiciones legales vigentes.

Entre ellas, la obligación del adjudicatario de solicitar y obtener, en su caso, para la instalación y funcionamiento de la actividad industrial las licencias y autorizaciones que resulten preceptivas para el ejercicio de la actividad. La actividad se desarrollará siempre y cuando se dispongan de los informes técnicos preceptivos de carácter favorables y se disponga de las autorizaciones preceptivas.

Igualmente se deberá concertar los siguientes Seguros:

* Un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, en los términos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En todo caso el Seguro se tendrá que adaptar a las disposiciones legales vigentes en cada momento en el supuesto de cambios normativos y en las cuantías y coberturas legalmente establecidas.

* Un Seguro de indemnización por riesgos profesionales, conforme al presupuesto aportado (Catalana Occidente Seguros), inherente a la acreditación de la solvencia económica y financiera manifestada.

- ❑ Solicitud en el Ayuntamiento del inicio del trámite de calificación ambiental y licencia de obras, adjuntándose la documentación técnica preceptiva: en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del contrato.

Considerando que conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas particulares se le ha requerido al interesado que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como el justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) como empresario en el sector de la hostelería y al corriente en el pago del mismo y de haber constituido la garantía definitiva correspondiente y disponer de los Seguros preceptivos.

Considerando la documentación aportada por D. Enrique Redondo Castro, con Registro de Entrada nº: 796 de fecha 10.10.2014.

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo propuesto por la Mesa de Contratación, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente el contrato administrativo de Servicio de Bar-Restaurante del inmueble denominado "El Tajo" ubicado en la piscina municipal de la Avda. Juan de la Rosa de Grazelema, a D. ENRIQUE REDONDO CASTRO, con D.N.I nº: 25592648L:
 - ❑ Importe mensual a abonar conforme a la oferta presentada: TRESCIENTOS EUROS MENSUALES (300 Euros mensuales) más el IVA correspondiente, incrementándose dicho importe anualmente utilizando como criterio el incremento del IPC o cualquier otro índice que pudiera sustituirle. El adjudicatario queda exento del pago del canon hasta la finalización de la tramitación administrativa de las correspondientes autorizaciones para poder iniciar la explotación de la actividad.

Se abonaran mensualmente dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante transferencia en cualquiera de los siguientes números de cuenta titularidad del Ayuntamiento de Grazelema y en los términos especificados en el Pliego de condiciones:

UNICAJA: ES05 2103 0603 41 0230277958.
LA CAIXA: ES23 2100 8516 3922 0002 1623

- Duración inicial conforme al Pliego: Cinco años, prorrogables por un periodo de igual duración, previa solicitud del adjudicatario con un mes mínimo de antelación antes de su finalización.
- Creación mínima de empleo conforme a la oferta presentada: 1 cocinero/a Bar – Restaurante jornada completa y 2 camareros/as Bar restaurante jornada completa.
- Mejoras/inversiones mínimas que se van a realizar en la nave conforme a la oferta presentada: Instalación eléctrica nueva en la cocina, campana extractora nueva, reparación de ventanas, utensilios de cocina, freidora, plancha, butano etc. Presupuesto de ElectroSat, de fecha 02/03/2015, por importe de 12.061,28 Euros IVA incluido.
- Obligaciones: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe Técnico Municipal y las recogidas en las disposiciones legales vigentes.

Entre ellas, la obligación del adjudicatario de solicitar y obtener, en su caso, para la instalación y funcionamiento de la actividad industrial las licencias y autorizaciones que resulten preceptivas para el ejercicio de la actividad. La actividad se desarrollará siempre y cuando se dispongan de los informes técnicos preceptivos de carácter favorables y se disponga de las autorizaciones preceptivas.

Igualmente se deberá de disponer en todo momento de los siguientes Seguros vigentes:

* Un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, en los términos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En todo caso el Seguro se tendrá que adaptar a las disposiciones legales vigentes en cada momento en el supuesto de cambios normativos y en las cuantías y coberturas legalmente establecidas.

* Un Seguro de indemnización por riesgos profesionales, conforme al presupuesto aportado (Catalana Occidente Seguros), inherente a la acreditación de la solvencia económica y financiera manifestada.

- Solicitud en el Ayuntamiento del inicio del trámite de calificación ambiental y licencia de obras, adjuntándose la documentación técnica preceptiva: en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del contrato.
- **SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo de adjudicación al adjudicatario (único licitador presentado) y, simultáneamente, someterla a información pública en el perfil de contratante insertado en la página web www.grazalema.es.
- **TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo comparezca para la formalización del contrato en documento administrativo, previa presentación de la documentación solicitada.
- **CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente a la adjudicación del Servicio de bar-restaurante del inmueble denominado “El Tajo” ubicado en la piscina municipal Avda. Juan de la Rosa de Grazalema, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 1 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE A LA “ALTURA LIBRE MÍNIMA DE LOCALES”.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente a la "altura libre mínima de locales", y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2.014 para la modificación puntual del TR-PGOU referente a la "Altura libre mínima de locales" conforme al documento redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a la "Altura libre mínima de locales" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Someter a información pública el citado documento de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al objeto de que durante el plazo de un mes puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.2 y 39.1.a. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos, en su caso, afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica, así como, comunicación, en su caso, a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

CUARTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

Considerando que el citado acuerdo se ha sometido a información pública, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en el Tablón de Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 113 de fecha 17.06.2014 y en el diario la Voz de Cádiz de fecha 13.06.2014 y 14.06.2014, NO habiéndose presentado alegación alguna al respecto.

Considerando que se ha emitido Informe de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con Registro de Entrada nº: 572 de fecha 16/03/2015 (Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15) en los siguientes términos:

"INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA EN RELACIÓN A L DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL "ALTURA LIBRE MÍNIMA DE LOCALES" DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA (CÁDIZ).

ANTECEDENTES

Por Decreto 208/2003, de 8 de julio se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría del Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Grazalema (Cádiz).

El municipio de Grazalema cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 23 de diciembre de 2004 y su posterior Texto Refundido de 15 de febrero de 2006. Dicho Plan fue informado favorablemente conforme al art.32 de la anterior Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Patrimonio Histórico Andaluz, por lo que están delegadas en el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema las competencias en materia de tutela del Patrimonio Histórico dentro del Conjunto Histórico.

La Adaptación Parcial del PGOU de Grazalema a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente el 17 de noviembre de 2011 por el Ayuntamiento Pleno, siendo publicada en el BOP de 10 de julio de 2012.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Grazalema en sesión celebrada el 9 de junio de 2014, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual "Altura libre mínima de locales", del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema.

Al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento general vigente, en virtud del artículo 29.6 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (PHA), será de aplicación lo establecido en el artículo 29.4 de dicha ley, que establece la obligatoriedad de recabar informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en relación al documento aprobado inicialmente.

El 4 de julio de 2014 ha tenido entrada en la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, escrito del Ayuntamiento de Grazalema adjuntando documentaciones diligenciadas relativas a cuatro modificaciones puntuales denominadas "Altura libre mínima de locales", "Número de viviendas por parcela dentro del Conjunto Histórico", "Aprovechamiento bajo cubierta" y "Error en parcelas junto a travesía", junto con la certificación expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento en la que consta que no se ha presentado ninguna alegación en relación con dichos documentos, y solicitando el informe establecido en el artículo 29.6 de la ley 14/2007, de PHA, para cada una de las modificaciones puntuales aprobadas.

El 10 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en el Registro auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, oficio remitido por la Delegación territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, mediante el que se traslada a esta Secretaría General de Cultura, copia de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Grazalema a efectos de su valoración.

La competencia para la emisión de dicho informe corresponde a la Secretaría General de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.18 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 6.2 i) del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Conforme al citado artículo 29.4 de la ley 14/2007 de PHA, el informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación conforme al art. 42.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. En caso de no ser emitido se entenderá favorable. Dicho plazo ha sido modificado a tres meses por la Disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, para la emisión del informe sectorial por parte de esta Consejería.

El 5 de febrero de 2015 ha sido remitido al Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, escrito mediante el que se suspende el plazo para la emisión del informe preceptivo y vinculante que debe emitir esta Consejería en relación con la documentación aportada, hasta la emisión y recepción del parecer que sobre dicha documentación debe emitir la Delegación Territorial en Cádiz de esta Consejería.

El 9 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte oficio remitido por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz mediante el que se traslada a esta Secretaría General de Cultura, informes emitidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su sesión de 20 de febrero de 2015, en relación a las modificaciones puntuales del texto Refundido del Plan General de Grazalema denominadas "Altura libre mínima de locales", "Número de viviendas por parcela dentro del Conjunto Histórico", "Aprovechamiento bajo cubierta" y "Error en parcelas junto a travesía". Se adjunta asimismo en dicho oficio documentación técnica sobre la modificación denominada "Error en parcelas junto a travesía", obrante en el expediente de la citada Delegación Territorial.

CONTENIDO DOCUMENTAL

La documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema consta de:

- Certificado del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en relación a Acuerdo plenario de aprobación inicial del documento de Modificación Puntual "Altura libre mínima de locales".
- Un ejemplar del citado documento de Modificación Puntual debidamente diligenciado.

- Informe del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en relación a la Modificación Puntual citada.
- Copia del Informe del Sr. Arquitecto Técnico municipal sobre el conjunto de las modificaciones aprobadas.
- Copia de los anuncios publicados conjuntamente en el Tablon de Edictos del Ayuntamiento, en el BOP de Cádiz, y en el periódico Voz de Cádiz, sobre el conjunto de las modificaciones aprobadas.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

La documentación aprobada propone modificar la actual redacción del artículo "4.6.12. *Altura libre de pisos*" contenido en el Capítulo 6 del Título IV Condiciones Generales de los Usos de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente:

"La altura libre mínima de estos locales será de trescientos (300) centímetros."

dando como nueva redacción al citado artículo:

"La altura libre mínima de estos locales será de doscientos cincuenta (250) centímetros."

Se justifica esta propuesta en la necesidad de revisar estas determinaciones para posibilitar la implantación del uso comercial en edificaciones existentes. Se señala que dicho artículo no es de aplicación para las edificaciones incluidas en la zona de ordenanza de Casco Antiguo, que incluye el ámbito del Conjunto Histórico vigente, cuya regulación viene dada por el artículo 7.2.9. *Altura de la edificación*, apartado 3.

VALORACIÓN

Analizado el documento de modificación puntual y la normativa urbanística del Texto refundido del PGOU vigente, se comprueba que la altura de las edificaciones situadas en el Conjunto Histórico, se encuentra regulada por las determinaciones que se establecen en la ordenanza de Casco Antiguo que establece la ordenación pormenorizada en este ámbito. El artículo 7.2.9. *Altura de la edificación*, apartado 3, de esta zona de ordenanza establece una altura mínima de planta baja de 2,80 metros. Dicho artículo no se modifica, entendiéndose por tanto que la modificación presentada no afecta a la ordenación establecida por el documento de planeamiento vigente en el ámbito del Conjunto Histórico.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el documento de Modificación Puntual "Altura libre mínima de locales", del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema por las razones expuestas en este informe".

Visto el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22.05.2014 así como el Informe de Secretaría de fecha 23.05.2014.

Considerando que conforme a la regla 4ª del artículo 32.1 LOUA, tras la aprobación provisional, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe.

Considerando la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.**- Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Altura libre mínima de locales" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.**- Requerir a los órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para que, conforme establece la regla 4ª del artículo 32.1 LOU, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el

contenido de dichos informes, a saber:

* Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15 (Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía).

- **TERCERO.-** Remitir el expediente completo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para emisión de informe previo a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez recibida la ratificación del informe de la Secretaría General de Cultura.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente a la “altura libre mínima de locales”, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE AL “Aprovechamiento bajo cubierta”.

La Sra. Alcadesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente al “aprovechamiento bajo cubierta”, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2.014 para la modificación puntual del TR-PGOU referente al “Aprovechamiento bajo cubierta” conforme al documento redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente al “Aprovechamiento bajo cubierta” redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Someter a información pública el citado documento de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al objeto de que durante el plazo de un mes puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.2 y 39.1.a. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos, en su caso, afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica, así como, comunicación, en su caso, a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

CUARTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando que el citado acuerdo se ha sometido a información pública, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en el Tablón de Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 113 de fecha 17.06.2014 y en el diario la Voz de Cádiz de fecha 13.06.2014 y 14.06.2014, NO habiéndose presentado alegación alguna al respecto.

Considerando que se ha emitido Informe de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con Registro de Entrada nº: 570 de fecha 16/03/2015 (Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15) en los siguientes términos:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA EN RELACIÓN A L DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL "APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA" DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA (CÁDIZ).

ANTECEDENTES

Por Decreto 208/2003, de 8 de julio se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría del Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Grazalema (Cádiz).

El municipio de Grazalema cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 23 de diciembre de 2004 y su posterior Texto Refundido de 15 de febrero de 2006. Dicho Plan fue informado favorablemente conforme al art.32 de la anterior Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Patrimonio Histórico Andaluz, por lo que están delegadas en el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema las competencias en materia de tutela del Patrimonio Histórico dentro del Conjunto Histórico.

La Adaptación Parcial del PGOU de Grazalema a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente el 17 de noviembre de 2011 por el Ayuntamiento Pleno, siendo publicada en el BOP de 10 de julio de 2012.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Grazalema en sesión celebrada el 9 de junio de 2014, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual "Aprovechamiento bajo cubierta", del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema.

Al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento general vigente, en virtud del artículo 29.6 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (PHA), será de aplicación lo establecido en el artículo 29.4 de dicha ley, que establece la obligatoriedad de recabar informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en relación al documento aprobado inicialmente.

El 4 de julio de 2014 ha tenido entrada en la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, escrito del Ayuntamiento de Grazalema adjuntando documentaciones diligenciadas relativas a cuatro modificaciones puntuales denominadas "Altura libre mínima de locales", "Número de viviendas por parcela dentro del Conjunto Histórico", "Aprovechamiento bajo cubierta" y "Error en parcelas junto a travesía", junto con la certificación expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento en la que consta que no se ha presentado ninguna alegación en relación con dichos documentos, y solicitando el informe establecido en el artículo 29.6 de la ley 14/2007, de PHA, para cada una de las modificaciones puntuales aprobadas.

El 10 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en el Registro auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, oficio remitido por la Delegación territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, mediante el que se traslada a esta Secretaría General de Cultura, copia de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Grazalema a efectos de su valoración.

La competencia para la emisión de dicho informe corresponde a la Secretaría General de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.18 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 6.2 i) del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Conforme al citado artículo 29.4 de la ley 14/2007 de PHA, el informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente

para su tramitación conforme al art. 42.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. En caso de no ser emitido se entenderá favorable. Dicho plazo ha sido modificado a tres meses por la Disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, para la emisión del informe sectorial por parte de esta Consejería.

El 5 de febrero de 2015 ha sido remitido al Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, escrito mediante el que se suspende el plazo para la emisión del informe preceptivo y vinculante que debe emitir esta Consejería en relación con la documentación aportada, hasta la emisión y recepción del parecer que sobre dicha documentación debe emitir la Delegación Territorial en Cádiz de esta Consejería.

El 9 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte oficio remitido por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz mediante el que se traslada a esta Secretaría General de Cultura, informes emitidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su sesión de 20 de febrero de 2015, en relación a las modificaciones puntuales del texto Refundido del Plan General de Grazalema denominadas "Altura libre mínima de locales", "Número de viviendas por parcela dentro del Conjunto Histórico", "Aprovechamiento bajo cubierta" y "Error en parcelas junto a travesía". Se adjunta asimismo en dicho oficio documentación técnica sobre la modificación denominada "Error en parcelas junto a travesía", obrante en el expediente de la citada Delegación Territorial.

CONTENIDO DOCUMENTAL

La documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema consta de:

- Certificado del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en relación a Acuerdo plenario de aprobación inicial del documento de Modificación Puntual "Aprovechamiento bajo cubierta".
- Un ejemplar del citado documento de Modificación Puntual debidamente diligenciado.
- Informe del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en relación a la Modificación Puntual citada.
- Copia del Informe del Sr. Arquitecto Técnico municipal sobre el conjunto de las modificaciones aprobadas.
- Copia de los anuncios publicados conjuntamente en el Tablon de Edictos del Ayuntamiento, en el BOP de Cádiz, y en el periódico Voz de Cádiz, sobre el conjunto de las modificaciones aprobadas.

ANALISIS DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

La documentación aprobada propone modificar el apartado 2 del artículo 3.2.5. "*Construcciones por encima de la altura máxima*" contenido en el Capítulo 2 del Título III Condiciones Generales de la Edificación de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU cuya redacción actual es la siguiente:

"2.Si la cubierta es inclinada, en aquellas zonas en donde la adecuación a los edificios colindantes tradicionales lo permitiese, la cornisa podrá elevarse cincuenta (50) centímetros sobre la altura definida en el punto 1, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, etc.); el tejado a partir de ella, no excederá del cuarenta por ciento (40%) de pendiente. En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará mas de tres (3) metros sobre la línea de altura del edificio antes definida. Esta condición se cumplirá tanto en alineaciones interiores como en exteriores, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del artículo 3.2.3.Se permite la utilización plena de estos espacios, dando así continuidad a la vivienda bajo el tejado. La apertura de huecos sólo se podrá realizar en el hastial si este quedara a fachada o al interior de la parcela.

Sustituyéndolo por la siguiente redacción:

"2.No obstante, en viviendas unifamiliares ubicadas en parcelas de superficie inferior a 120 metros cuadrados y con cubierta inclinada se permite la disposición de un desván o soberao. A tal efecto, la línea superior del alero podrá elevarse hasta treinta(30) centímetros sobre la cara superior del forjado que constituye el techo de la planta primera, sin superar la altura máxima en unidades métricas de la zona. Esta condición de cumplirá tanto en alineaciones exteriores como interiores, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del artículo 3.2.3. La apertura de huecos sólo podrá realizarse en fachadas interiores que no se perciban desde el exterior. En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará más de tres(3) metros sobre la línea superior del alero."

Se justifica la propuesta en la intención de limitar a las viviendas unifamiliares la posibilidad de disponer de un desván o soberao para evitar la aparición de áticos independientes, apartamentos o segundas residencias en edificaciones existentes y eliminar la posibilidad de ampliaciones en altura en edificaciones que no tienen agotada la edificabilidad o la ocupación máxima permitida. Se modifica la altura a elevar tomando como referencia la cara superior del forjado de techo de planta primera, en lugar de la línea de cornisa. Se limita la altura resultante a la altura máxima de la zona, argumentando la decisión de eliminar la necesidad de armonizar la fachada de la edificación ampliada a las tradicionales colindantes en que resulta más interesante mantener la diversidad de edificatoria del Conjunto Histórico. Se elimina la posibilidad de permitir la apertura de huecos en hastiales justificándolo por no ser una solución habitual en los edificios tradicionales. Así mismo se elimina del articulado la obligación de ajustar la pendiente del tejado a un máximo del 40%, por considerar que ya se encuentra definida en el artículo 3.4.7. del mismo Capítulo 2 del Título III Condiciones Generales de la Edificación de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU.

VALORACIÓN

El artículo 3.2.5 vigente posibilita, en edificaciones con cubierta inclinada, elevar la cornisa cincuenta centímetros por encima de la altura máxima, armonizando las líneas de referencia con las edificaciones tradicionales colindantes y permitiendo la utilización de estos espacios bajo la cubierta en contigüidad con el resto de la vivienda. Estas condiciones, en virtud del artículo 7.2.9, son de aplicación a las edificaciones pertenecientes al Conjunto Histórico de Grazales, para las que se establece una altura máxima de dos plantas y una altura máxima de cornisa 6,50 metros, con las limitaciones establecidas en las ordenanzas y en las fichas del Catálogo para las viviendas protegidas.

El artículo 7.2.4 vigente establece como uso y tipología edificatoria característicos en la zona de ordenanza denominada Casco Antiguo, que engloba a las edificaciones ubicadas en el Conjunto Histórico de Grazales, la de "...vivienda unifamiliar adosada o entre medianeras en manzana cerrada...a razón de una sola vivienda por parcela." limitando la existencia de la vivienda plurifamiliar al exterior del Conjunto Histórico.

En paralelo a esta modificación ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento otra modificación puntual del artículo 7.2.4 planteando la posibilidad de implantación de viviendas plurifamiliares en el ámbito del Conjunto Histórico, de ahí que se haya introducido en la nueva redacción del artículo 3.2.5. la limitación de la aplicación de este precepto a un determinado tipo de viviendas (*viviendas unifamiliares ubicadas en parcelas de superficie inferior a 120 metros cuadrados y con cubierta inclinada*), justificándolo en la intención de evitar la aparición de áticos independientes, apartamentos o segundas residencias en edificaciones existentes, lo que se valora positivamente.

Por otro lado el apartado 2 del artículo 3.2.5 mejora otros aspectos en relación a la protección de las edificaciones del Conjunto Histórico al incluir la limitación de no superar la altura máxima en unidades métricas de la zona modificar (6,50 metros de altura máxima de cornisa). Así mismo, se considera adecuada la supresión de permitir la apertura de huecos en los hastiales de las edificaciones tradicionales, ya que se trata de los muros de carga de apoyo de las estructuras de cubierta en los que no era usual la apertura de vanos para no debilitar el sistema estructural del edificio.

Sin embargo no puede decirse lo mismo en relación a la supresión que se hace en el articulado vigente sobre "...armonizar la fachada de la edificación ampliada a las tradicionales colindantes...", ya que se considera que puede dar lugar a confusión respecto a la protección dada por este documento a las edificaciones pertenecientes al Conjunto Histórico, para las que el apartado 2 del artículo 7.2.9 de la ordenanza de Casco antiguo establece "... respecto a la altura señalada en metros prevalecerá la adecuación a los edificios catalogados, bien por limitación con respecto al nivel integral, bien por armonización con respecto a los de nivel estructural...".

En relación a la justificación que se incluye en la memoria en relación a que la nueva altura propuesta "...permitiría tener como altura libre en planta baja y planta primera de 2,70 metros..." ha obviado que en el ámbito del Conjunto Histórico es de aplicación el apartado 3 del artículo 7.2.9, mencionado anteriormente, que establece obligatoriamente una altura mínima de 2,80 metros en planta baja, medidos hasta la cara inferior del forjado de su techo.

Por otro lado es necesario recordar que para las edificaciones catalogadas las alturas serán las existentes y que como establece el artículo 38, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el documento de Modificación Puntual "Aprovechamiento bajo cubierta", del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, debiendo corregir los aspectos señalados en el apartado de valoración."

Visto el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22.05.2014 así como el Informe de Secretaría de fecha 23.05.2014.

Considerando que conforme a la regla 4ª del artículo 32.1 LOUA, tras la aprobación provisional, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe.

Considerando la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Aprovechamiento bajo cubierta" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Requerir a los órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para que, conforme establece la regla 4ª del artículo 32.1 LOU, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dichos informes, a saber:

* Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15 (Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía).

- **TERCERO.-** Remitir el expediente completo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para emisión de informe previo a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez recibida la ratificación del informe de la Secretaría General de Cultura.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente al "aprovechamiento bajo cubierta", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE A "ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESIA".

La Sra. Alcadesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente a "error en parcelas junto a travesía", y que textualmente dice lo siguiente:

Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2.014 para la modificación puntual del TR-PGOU referente a "Error en parcelas junto a

travesía" conforme al documento redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a “Error en parcelas junto travesía” redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Someter a información pública el citado documento de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al objeto de que durante el plazo de un mes puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.2 y 39.1.a. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos, en su caso, afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica, así como, comunicación, en su caso, a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

CUARTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando que el citado acuerdo se ha sometido a información pública, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en el Tablón de Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 113 de fecha 17.06.2014 y en el diario la Voz de Cádiz de fecha 13.06.2014 y 14.06.2014, NO habiéndose presentado alegación alguna al respecto.

Considerando que se ha emitido Informe de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con Registro de Entrada nº: 569 de fecha 16/03/2015 (Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15) en los siguientes términos:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESÍA" DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA (CÁDIZ).

ANTECEDENTES

Por Decreto 208/2003, de 8 de julio se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría del Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Grazalema (Cádiz).

El municipio de Grazalema cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 23 de diciembre de 2004 y su posterior Texto Refundido de 15 de febrero de 2006. Dicho Plan fue informado favorablemente conforme al art.32 de la anterior Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Patrimonio Histórico Andaluz, por lo que están delegadas en el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema las competencias en materia de tutela del Patrimonio Histórico dentro del Conjunto Histórico.

La Adaptación Parcial del PGOU de Grazalema a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente el 17 de noviembre de 2011 por el Ayuntamiento Pleno, siendo publicada en el BOP de 10 de julio de 2012.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Grazalema en sesión celebrada el 9 de junio de 2014, ha sido aprobada inicialmente la Modificación Puntual "Error en parcelas junto a travesía" del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema.

Al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento general vigente, en virtud del artículo 29.6 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (PHA), será de aplicación lo establecido en el artículo 29.4 de dicha ley, que establece la obligatoriedad de recabar informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en relación al documento aprobado inicialmente.

El 4 de julio de 2014 ha tenido entrada en la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, escrito del Ayuntamiento de Grazalema adjuntando documentaciones diligenciadas relativas a cuatro modificaciones puntuales denominadas "Altura libre mínima de locales", "Número de viviendas por parcela dentro del Conjunto Histórico", "Aprovechamiento bajo cubierta" y "Error en parcelas junto a travesía", junto con la certificación expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento en la que consta que no se ha presentado ninguna alegación en relación con dichos documentos, y solicitando el informe establecido en el artículo 29.6 de la ley 14/2007, de PHA, para cada una de las modificaciones puntuales aprobadas.

El 10 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en el Registro auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, oficio remitido por la Delegación territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, mediante el que se traslada a esta Secretaría General de Cultura, copia de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Grazalema a efectos de su valoración.

La competencia para la emisión de dicho informe corresponde a la Secretaría General de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.18 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 6.2 i) del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Conforme al citado artículo 29.4 de la ley 14/2007 de PHA, el informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación conforme al art. 42.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. En caso de no ser emitido se entenderá favorable. Dicho plazo ha sido modificado a tres meses por la Disposición final sexta del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, para la emisión del informe sectorial por parte de esta Consejería.

El 5 de febrero de 2015 ha sido remitido al Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, escrito mediante el que se solicita documentación complementaria en relación a la Modificación puntual "Error en parcelas junto a travesía" y se suspende el plazo para la emisión del informe preceptivo y vinculante que debe emitir esta Consejería en relación con la documentación aportada, hasta la emisión y recepción del parecer que sobre dicha documentación debe emitir la Delegación Territorial en Cádiz de esta Consejería.

El 24 de febrero de 2015 ha sido remitido a la Secretaría General de Cultura, por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, escrito mediante el que se aporta documentación complementaria en relación con la citada Modificación Puntual.

El 9 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte oficio remitido por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz mediante el que se traslada a esta Secretaría General de Cultura, informes emitidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su sesión de 20 de febrero de 2015, en relación a las modificaciones puntuales del texto Refundido del Plan General de Grazalema denominadas "Altura libre mínima de locales", "Número de viviendas por parcela dentro del Conjunto Histórico", "Aprovechamiento bajo cubierta" y "Error en parcelas junto a travesía". Se adjunta asimismo en dicho oficio documentación técnica sobre la modificación denominada "Error en parcelas junto a travesía", obrante en el expediente de la citada Delegación Territorial.

CONTENIDO DOCUMENTAL

La documentación remitida inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema consta de:

- Certificado del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en relación al Acuerdo plenario de aprobación inicial del documento de Modificación Puntual mencionado "Error en parcelas junto a travesía".
- Un ejemplar del citado documento de Modificación Puntual debidamente diligenciado.
- Informe del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en relación a la Modificación Puntual citada.

- Copia del Informe del Sr. Arquitecto Técnico municipal sobre el conjunto de las modificaciones aprobadas.
- Copia de los anuncios publicados conjuntamente en el Tablon de Edictos del Ayuntamiento, en el BOP de Cádiz, y en el periódico Voz de Cádiz, sobre el conjunto de las modificaciones aprobadas.

Posteriormente ha sido aportada la siguiente documentación:

- Informe del Arquitecto técnico Municipal en el que se describen las parcelas afectadas mediante numeración postal y referencia catastral.
- Plano anexo nº 1 en el que se identifican las parcelas afectadas.
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal en el que se manifiesta que se ha comprobado que la delimitación de las fincas afectadas realizada por la Diputación provincial de Málaga es correcta y coincidente con la de los viarios públicos circundantes.
- Solicitudes de los propietarios de las parcelas afectadas

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN

La documentación presentada propone corregir la calificación actual de viario asignada a una parte de la superficie correspondiente a dos parcelas situadas junto a la travesía de la A-372, para asignarles la calificación de Residencial: Casco antiguo, por coherencia con el resto de las parcelas del núcleo urbano. Para ello se modifica la información y ordenación propuesta para estas parcelas que aparece en los siguientes planos:

- Plano 1.1: Estado actual y altura de la edificación. Grazalema.
- Plano 7.1.a: Clasificación y calificación de suelo. Grazalema.
- Plano 9.1: Red de abastecimiento. Grazalema.
- Plano 10.1: Red de saneamiento. Grazalema.
- Plano 10.1: Red de saneamiento. Grazalema.
- Plano 11.1: Red de electricidad. Grazalema.

Las parcelas afectadas que se mencionan en el documento son las correspondientes a C/ Empedrada, nº 40 (Referencia Catastral 8711301TF8781S0001KA) y C/Empedrada, nº 42 Referencia Catastral 8711302TF8781S0001RA) de Grazalema. Se identifican dichas parcelas en el nuevo plano que se aporta denominado "*Identificación de parcelas y delimitación ámbito afectado*", que forma parte de la documentación de la Modificación Puntual "Error en parcelas junto a travesía" que ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Grazalema.

Se aporta un primer escrito, de fecha 25 de enero de 2012, del propietario de dos parcelas que aparecen descritas como: *... parcela de la que soy propietario en la actualidad de 5 octavas partes y que cuenta con una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, ... Según la escritura esta parcela linda:derecha con resto de finca matriz; ... Esta parcela junto a la finca matriz de la que soy propietario se encuentran catalogadas en el Plan general de Ordenación Urbana de Grazalema (PGOU) como zona viaria.* y para las que dicho propietario solicita: *" una corrección de errores del PGOU y por ello cambiar la calificación asignada a ambas parcelas de zona viaria a zonas edificables y zonas verdes"*.

Se aporta un segundo escrito, de fecha 7 de marzo de 2012, del propietario de otra parcela que se menciona estar situada entre las calles Portal y Barranco, de la que se dice adjuntar mapa de situación (que no se incluye en la documentación aportada) y de la que se dice *"...por error esta calificado el terreno como viario..."* . Respecto a dicha parcela el propietario solicita *" La corrección de dicho error y la nueva calificación del terreno que ocupa mi vivienda"*.

Se aporta informe favorable del Arquitecto técnico municipal, de fecha 26 de noviembre de 2012, en el que se concluye que la delimitación del perímetro de las parcelas realizada por D. Juan Alza Calvente, topógrafo de la Diputación provincial, coincide con la de los viarios públicos circundantes.

No se aporta el informe solicitado de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre la titularidad y límites de los viarios circundantes a la carretera A-272 en el ámbito colindante con ambas parcelas.

Se justifica dicha propuesta en que se trata de un error en la delimitación del viario, respecto a las parcelas de los solicitantes, que afecta parcialmente a la calificación de las mismas, al tratarse de terrenos que carecen de interés para su uso como viario público por el gran desnivel que presentan respecto a los

varios colindantes y por considerar inviable el coste económico que supondría el movimiento de tierras necesario para la ampliación del viario existente al tratarse de un terreno rocoso.

Se justifica también la propuesta en la existencia de varios errores en la planimetría base del documento aprobado, al figurar la piscina de la parcela 42A calificada como viario y no recogerse en el plano de información 1.1 "Estado actual y altura de la edificación", una pequeña edificación ubicada en el límite oeste de la parcela 40 .

Se justifica también que se trata de un error por el hecho de que de haber sido intención municipal convertir esos terrenos privados en viario público se hubiera delimitado en el plan general vigente una actuación puntual para la obtención de dichos terrenos.

VALORACIÓN

Mediante Decreto 208/2003, de 8 de julio se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría del Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Grazalema(Cádiz). En el Anexo que se adjunta en la publicación aparece recogida en su apartado II la delimitación literal del bien. En ella se describe que "*La zona afectada por la declaración de Bien de interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Grazalema, comprende las parcelas, inmuebles, espacios público y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral de 1984*". En la descripción literal de la línea de delimitación del ámbito protegido que se expone a continuación se menciona lo siguiente: *...continuar hasta el encuentro con la prolongación de la línea que bordea a la manzana 87113 por su flanco norte, el cual recorre incluyéndola dentro de la delimitación...*"

Analizada la documentación gráfica que se adjunta al Decreto de declaración del Conjunto Histórico, se observa, en la hoja 4/4, que la línea de delimitación que bordea a la manzana 87113, que queda incluida en el ámbito protegido, no coincide en la documentación gráfica del plan general vigente, con el límite de dicha manzana, englobando una parte de suelo que aparece calificada como viario público. De ello se deduce que la propuesta de inclusión de dicha superficie en la citada manzana tiene su fundamento en la existencia de un error en la documentación gráfica del plan general aprobado.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el documento de Modificación Puntual "Error en parcelas junto a travesía", del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, por las razones expuestas en este informe".

Considerando que se ha emitido Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz, de fecha 11/07/2014, con Registro de Entrada nº: 1691 de fecha 14/10/2014, en los siguientes términos:

"INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, VIVIENDA, TURISMO Y COMERCIO DE CÁDIZ SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE P.G.O.U. DE GRAZALEMA REFERENTE A "ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESÍA" APROBADO INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA EL 10 DE JUNIO DE 2.014.

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 12 de febrero de 2014 la documentación Modificación Puntual del Texto Refundido del PGOU de Grazalema referente a "error en parcelas junto a travesía", en el término municipal de Grazalema, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad autonómica que se ven afectadas por la Modificación Puntual del Texto Refundido del PGOU de Grazalema referente a "error en parcelas junto a travesía", son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK inicial	PK Final	Km
A-372	De Arcos a Ronda por Grazalema	Intercomarcal	49	50	1

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

No existen en esta carretera actuaciones programadas.

4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES CON LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62,63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la seguridad vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso o explotación”.

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el art. 62.1 de la L.C.A.: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**”*. Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”*

Finalmente, cabe señalar que en relación a las afecciones acústicas y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

No se proponen nuevas conexiones con la carretera, al tratarse la modificación puntual de una mera corrección de errores del planeamiento vigente.

6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, se PROPONE INFORMAR con carácter “FAVORABLE” la Modificación Puntual del Texto Refundido del P.G.O.U. de Grazalema referente a “error en parcelas junto a travesía”, aprobada inicialmente con fecha 10 de junio de 2.014”. (Nota: La fecha correcta de aprobación inicial es 9 de Junio de 2.014).

Visto el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22.05.2014 así como el Informe de Secretaría de fecha 23.05.2014.

Considerando que conforme a la regla 4ª del artículo 32.1 LOUA, tras la aprobación provisional, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe.

Considerando la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Error en parcelas junto a travesía" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Requerir a los órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para que, conforme establece la regla 4ª del artículo 32.1 LOU, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dichos informes, a saber:
 - * Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15 (Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía).
 - * Informe del artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz, de fecha 11/07/2014, con Registro de Entrada nº: 1691 de fecha 14/10/2014).
- **TERCERO.-** Remitir el expediente completo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para emisión de informe previo a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez recibida la ratificación del informe de la Secretaría General de Cultura.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)**, la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente a "error en parcelas junto a travesía", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 4 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA, REFERENTE A LA "REDUCCIÓN DEL SECTOR I-1".

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, referente a "reducción del Sector I-1", y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2.014 para la modificación puntual del TR-PGOU referente al documento de Innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Reducción Sector I-1", redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar el documento de Innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Reducción Sector I-1" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández y el Asesor Jurídico D. Francisco Javier Rodríguez Para, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Someter a información pública el citado documento de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema mediante la publicación de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor

circulación de la provincia, al objeto de que durante el plazo de un mes puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.2 y 39.1.a. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos, en su caso, afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica, así como, comunicación, en su caso, a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos se sustanciarán a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme a los artículos 14 y siguientes y disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

CUARTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando que el citado acuerdo se ha sometido a información pública, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en el Tablón de Edictos, en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 113 de fecha 17.06.2014 y en el diario la Voz de Cádiz de fecha 13.06.2014 y 14.06.2014, habiéndose presentado las siguientes alegaciones:

- Registro de Entrada nº: 1230 de fecha 18.07.2014 (Sello en la Oficina de Correos: 17.07.2014): ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA (D. Juan Terroba Veladez, con DNI nº: 25565909Y y D. Juan Clavero Salvador, con DNI nº: 28403786M).

Considerando que se han emitido los siguientes Informes sectoriales al respecto:

- Informes remitidos por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente con Registro de Entrada nº: 1.526 de fecha 16.09.2014:
 - Servicio de Protección (Departamento de Prevención y Control Ambiental), de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de julio de 2014.
 - Departamento de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de agosto de 2014 (expediente: VP/906/2014).
- Informe del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda , con fecha 11.11.2014 y con Registro de Entrada nº: 2095 de fecha 10.12.2015
- Informe Comercial de la Dirección General de Comercio, emitido con fecha 15.12.2014 y con Registro de Entrada nº: 4 de fecha 02.01.2015

Considerando las respuestas a las alegaciones presentadas dadas por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz así como el documento para su aprobación PROVISIONAL elaborado por el citado Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 808 de fecha 14.04.2015 y que forman parte de este acuerdo.

Considerando que los cambios que se introducen con respecto al documento inicialmente aprobado son no sustanciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tal y como se señala textualmente por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz:

“En relación con lo dispuesto en la regla 3ª del apartado 1 del artículo 32 de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía, le informamos que en el documento para aprobación provisional de la Modificación Puntual “Reducción del Sector I-1”, los cambios que se introducen con respecto al documento inicialmente aprobado son los siguientes:

- Se modifica el artículo 6.4.2 “Aplicación (P)”, incorporando un nuevo apartado (5).

- Se amplía el contenido del apartado "Objeto", en la memoria justificativa.

- Se modifica el artículo 6.4.11.

- Dentro del capítulo 4 "Ordenanza del suelo urbanizable ordenado: uso secundario en Parque Industrial" del Título VI: "Régimen del suelo urbanizable, se modifica el artículo 6.4.2 "Aplicación (P)", añadiendo un nuevo apartado 6.

Además, se modifica la ficha de la UE-14 del sector I-1.

- Se ha estimado conveniente aportar fotografías para una valoración paisajística de la actuación. Por lo tanto, se adjuntan como anexo nº 1 a la memoria justificativa.

- En virtud del informe de la Dirección General de Comercio, de la Consejería de Turismo y Comercio (15/12/14), se modifica el artículo "6.4.4 Usos compatibles" de la modificación puntual, incluyendo una excepción en el apartado b) Terciario.

CONCLUSIÓN

El documento para aprobación provisional de la Modificación Puntual "Reducción del Sector I-1" **no contiene cambios sustanciales** en determinaciones de la ordenación estructural o que alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron informes".

Considerando que conforme a la regla 4ª del artículo 32.1 LOUA, tras la aprobación provisional, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede el contenido de dicho informe.

Considerando lo dispuesto en el apartado 4 de la DA 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Considerando la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por los Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** En cuanto a las alegaciones formuladas por Ecologistas en acción Andalucía contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación Puntual nº: 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, documento de Innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Reducción Sector I-1", se resuelven en los términos recogidos en el ANEXO II de la Memoria Justificativa redactada por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que forma parte del presente acuerdo.
- **SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, documento de Innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Reducción Sector I-1" en los términos redactados por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **TERCERO.-** Manifestar expresamente que las modificaciones introducidas tienen carácter de no sustanciales con respecto a la documentación inicialmente aprobada y, por consiguiente, no procede ni se considera necesario abrir un nuevo periodo de información pública.
- **CUARTO.-** Solicitar, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con el apto. 4 de la DA 1ª del Decreto 36/2014, la verificación o adaptación del contenido de los informes que tengan carácter vinculante en el plazo de un mes, señalados anteriormente, así como la emisión del preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- **QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo y remitir la documentación preceptiva al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 y 32 de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- **SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo los interesados que efectuaron alegaciones en el trámite de información pública, Ecologistas en acción Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **SÉPTIMO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que no quiere entrar en polémica con la nota de prensa y las presiones de los Ecologistas en Acción. No hay ninguna especulación con el Polígono y quien gobierne tendrá que continuar con el Polígono. En el documento redactado por los Técnicos del SAM está todo detallado y se da respuesta a las alegaciones presentadas. El Polígono no tiene el nombre de María José Lara. Grazales es un escaparate y es un modelo urbanístico.

El Sr. Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Jesús Menacho Román, manifiesta que no se ha dado toda la información y que no se ha contestado a los Ecologistas en Acción. La estructura está causando impacto medioambiental con el techo transitable, los técnicos del SAM se han dado bulla en adaptar el Proyecto al nuevo PGOU. Si se hubiera llamado deslinde la modificación si se hubiera votado a favor, por eso el voto va a ser en contra.

El Sr. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que nadie les ha presionado. Si las cosas se hubieran hecho bien no se habrían discutido otras cosas. A este Ayuntamiento se presentó un escrito en el que se solicitaba la revisión de oficio del acuerdo adoptado de aprobación del estudio de detalle porque incumple la LOUA. En el Pleno de aprobación inicial Ud. sugirió que se aprobasen todas juntas y los Ecologistas han presentado una denuncia a la Fiscalía de Medio Ambiente. Por todo ello votamos en contra.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D^a. Carmen María García Ramírez, manifiesta que hasta que se esclarezca este asunto vota igualmente en contra.

La Sra. Alcaldesa, D^a. María José Lara Mateos, manifiesta que los expedientes están en Secretaría para que los Sres. Concejales puedan informarse y no se han informado al respecto. Votando en contra se ralentiza el desarrollo del Polígono. No hay ninguna irregularidad en el Polígono. Los Técnicos de Diputación vieron que el instrumento urbanístico idóneo era un estudio de Detalle que recogía las cubiertas transitables para eliminar al máximo el impacto paisajístico, estuvo en información pública y se aprobó por unanimidad por el Pleno y además antes se confeccionó una maqueta que está expuesta al público, con una presentación pública y se incorporó en el propio documento. Es totalmente falso que el Ayuntamiento pretenda cambiar ninguna tipología tradicional, se trata de eliminar el impacto paisajístico del polígono. Parece que es algo que se está haciendo de noche y a escondidas. Nadie presentó ningún reparo al Proyecto confeccionado por los Técnicos de la Diputación. Este nuevo documento que se trae al Pleno de modificación puntual recoge lo mismo de las cubiertas transitables y viene a sustituir al Estudio de Detalle tal y como dice ahora la Junta de Andalucía. Yo con los ciudadanos he cumplido y no me quiero ir de la Alcaldía con mal sabor de boca sabiendo que se paraliza el Polígono. Para la aprobación del punto hace falta mayoría absoluta y como no se va a conseguir el punto queda sobre la mesa para volver a tratarlo en otro Pleno.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, da el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR (5):** D^a. María José Lara Mateos, D. José Antonio Calvillo Ramírez, D. Carlos Javier García Ramírez, D^a. María del Rosario Mateos Mateos y D. Pedro Posadas Lerena (Grupo Municipal Socialista).
- VOTOS EN CONTRA (6):** D. Salvador Ramírez Rojas, D^a. Elena Sánchez Fajardo y D. José Benítez Montero (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Menacho Román, D. Rodrigo González Valle (Grupo Municipal de Izquierda Unida) y D^a. Carmen María García Ramírez (Grupo Municipal Andalucista).
- ABSTENCIONES:** Ninguna.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA**, la propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación puntual nº: 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazales, referente a “reducción del Sector I-1”, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 10.- PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR "LOS TERRAZGOS S.L." PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORTIJO VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA CON EMPLAZAMIENTO EN LA FINCA "LOS TERRAZGOS" DE GRAZALEMA.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente al Proyecto de Actuación promovido por "Los Terrazgos S.L." para la construcción de un cortijo vinculado a explotación agrícola – ganadera con emplazamiento en la finca "Los Terrazgos" de Grazalema, y que textualmente dice lo siguiente:

"Visto el expediente tramitado a instancias de "Los Terrazgos S.L.", con CIF nº: B900121840 y domicilio social en Calle Ciaurriz nº: 75 de Mairena de Aljarafe (Sevilla), referente a Proyecto de Actuación para "CORTIJO VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA EN FINCA LOS TERRAZGOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA".

Considerando el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 31.05.2013, en el que se manifiesta que la actuación es autorizable y compatible con el PGOU de Grazalema y de fecha 05.09.2013, en el que se manifiesta en sentido favorable la admisión a trámite, así como Informe de Secretaría de fecha 19.09.2013.

Considerando que se ha sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº: 228 de fecha 28 de noviembre de 2.013, no presentándose alegación alguna.

Considerando el Informe emitido por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha uno de agosto de dos mil trece (Referencia SGB/ASV(PNSG/2013/OBRAS/53)), con Registro de Entrada nº: 1.543 de fecha 09.08.2013 en el que se señala lo siguiente:

"2. Por otro lado, indicar que en el trámite de licencia municipal la citada actuación está sometida a autorización por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. En este sentido, dicha autorización se solicitará de acuerdo al trámite establecido en los art. 31 y 32 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos. En la citada tramitación se deberá da cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 15/2011 antes citado debiendo contemplar además:

- Descripción de los trabajos de acometida (procedencia del suministro eléctrico y de agua, distancia desde el origen hasta el lugar propuesto, forma de ejecución, etc) y localización en plano.
- Para la instalación del sistema de depuración se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Localización en plano del sistema de depuración.
- Respecto al abastecimiento de agua se deberá certificar la disponibilidad y el origen del recurso.
- Se deberá aportar planos acotados de alzados y plano de distancias mínimas de separación a linderos, cauces y a edificaciones de otras explotaciones.
- Considerando que se prevé la estabulación de caballos en los boxes planteados, se deberá contemplar el tratamiento previsto para la gestión de las materias orgánicas procedentes de estos.
- El cuadro de superficies construidas de uso residencial y uso agrícola no coinciden con las superficies especificadas en el plano nº 5, hecho que deberá ser subsanado.
- La disposición de la cubierta definida en los planos de alzados, concretamente la destinada a nave-maquinaria, no coincide con el plano de planta, hecho que deberá ser subsanado.
- Considerando que la construcción del cortijo se sitúa a media ladera con pendientes medias y con amplio campo de visión se deberá:
 - Minimizar el volumen de movimientos de tierra siendo el imprescindible para su correcta ejecución al objeto de disminuir el impacto sobre la topografía existente.

- Adoptar medidas de integración como pudiera ser la plantación de especies autóctonas de porte arbóreo (chopos, olmos, etc) principalmente en los alzados sur-este al objeto de minimizar la afección al paisaje y otras que puedan proponerse.

3. Por último, indicar que con las características reflejadas en la documentación aportada, el camino propuesto se encuentra sometido a Autorización Ambiental Unificada, De este modo, procede solicitud por el promotor para la tramitación procedimiento de Autorización Ambiental Unificada tal como se recoge en el art. 15 del Decreto 356/2010, quedando integrado el informe solicitado en este procedimiento administrativo.

De acuerdo a lo anterior, deberá presentarse ante esta Delegación Territorial el modelo oficial que figura en el Anexo II del Decreto citado (que se acompaña acompañado de la siguiente documentación:

- El proyecto técnico conforme a las indicaciones del Anexo V del Decreto 356/2010.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico regulado en el artículo 17, con excepción de las actuaciones que no sean susceptibles de licencia municipal y las modificaciones sustanciales que no supongan aumento de la ocupación del suelo.
- Informe de situación de suelo en los supuestos regulados en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- Estudio de impacto ambiental, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo II o, en el supuesto previsto en el artículo 29, la declaración de impacto ambiental.
- En su caso, el proyecto deberá contener la documentación recogida en el Anexo VI, exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad, que sea necesaria para obtener las autorizaciones y pronunciamientos que en casa caso integren la autorización ambiental unificada.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, la determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad, debiendo justificarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- En su caso, el justificante de pago de las tasas que resulten de aplicación, que podrá realizarse por medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, y su normativa de desarrollo.
- Cualquier otro documento que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.”

Considerando que el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, emite informe en sentido desfavorable por no aportarse información suficiente justificativa de la existencia de una explotación agrícola, forestal, ganadera o cinegética a la que vincular la vivienda que se proyecta, si bien posteriormente y tras aportación de documentación por el interesado, el citado Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en fecha veintiocho de noviembre del mismo año, emite un segundo informe en sentido favorable, éste último con Registro de Entrada nº: 2.098 de fecha 10.12.2014 (Expediente 4 SNU 14 Referencia MRC/JAMG).

Considerando el informe emitido por la empresa de asesoramiento urbanístico APG AL-KALAT S.L, con Registro de Entrada nº: 832 de fecha 17/04/2015, en los siguientes términos:

“APG AL-KALAT ASESORAMIENTO

SOLICITANTE	EXMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
DESTINATARIO	SECRETARÍA GENERAL.
INTERESADO	LOS TERRAZIOS S.L.
ASUNTO	CORTIJO VINCULADO A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA. PROYECTO DE ACTUACIÓN.
EMPLAZAMIENTO	POLÍGONO 10, PARCELA 70. TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA.
EXP. Nº	02/2013
DOCUMENTACIÓN APORTADA	PROYECTO DE ACTUACIÓN.

	AUTORIZACIONES DE ADMINISTRACIONES AFECTADAS.
NORMATIVA DE APLICACIÓN	PLANEAMIENTO GENERAL MUNICIPAL. VARIAS.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA ÁREA DE INTERÉS GANADERO FORESTAL

1.- Antecedentes:

Visto el expediente municipal, constan los siguientes:

Primero.- Por Los Terrazjos S.L. se presenta para su tramitación Proyecto de Actuación para la Implantación de Cortijo Vinculado a la Explotación Agrícola – Ganadera en Finca Los Terrazjos, Polígono 10 Parcela 70 del Término Municipal de Grazalema.

Según se describe en el documento aportado se pretenden las siguientes actuaciones:

- Edificación cortijada donde se comparten los usos residenciales (vivienda) y agrícolas – ganadero (naves, boxes, almacenes,...), desarrollada en torno a patio central, con una superficie construida total de 498.85 m² (de los cuales 241.15 m² se destinan a uso residencial) y desarrollada en una planta salvo la zona de vivienda que tendrá dos.
- Apertura de Camino nuevo trazado.
- Todo ello en terrenos clasificados por el vigente Planeamiento General de Ordenación Urbana de Grazalema como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica Parque Natural Sierra de Grazalema Área de Interés Ganadero-Forestal, de superficie aproximada 32..16 Has.

Segundo: En fechas cinco y diecinueve de septiembre de dos mil trece se emiten informes técnico y jurídico sobre el asunto de referencia, procediendo la admisión a trámite del Proyecto de Actuación objeto de este informe, con publicación en el BOP de Cádiz 228 de 28 de noviembre de 2013 sin existencias de alegaciones.

Tercero: Constan en el expediente los siguientes informes de administraciones afectadas:

- Informe en materia de urbanismo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, emitido en sentido desfavorable, si bien posteriormente en fecha veintiocho de noviembre del mismo año, se emite un segundo informe favorable, éste último con entrada 2098 de diez de diciembre de dos mil catorce en el Registro General del Exmo. Ayuntamiento de Grazalema (Expediente 4 SNU 14 Referencia MRC/JAMG).
- Informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha uno de agosto de dos mil trece (Referencia SGB/ASV(PNSG/2013/OBRAS/53)), con entrada 1543 de nueve de agosto de dos mil trece en el Registro General del Exmo. Ayuntamiento de Grazalema, en el siguiente sentido:
 - La apertura de camino deberá tramitarse mediante el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada regulado en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo presentar el Anejo II del Decreto 356/2010 de 3 de agosto, junto con la documentación requerida en el referido informe.
 - La edificación proyectada deberá tramitarse conforme lo dispuesto en el Decreto 15/2011 de 1 de febrero, debiendo presentar la documentación requerida en el referido informe.

2.- Conclusiones.

Tal como se desprende de los informes existentes en el expediente, la actuación es autorizada por el Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Grazalema, con el cumplimiento del trámite establecido para este tipo de intervenciones conforme lo regulado en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Al tratarse de una intervención con usos propios del suelo no urbanizable, no procede la prestación compensatoria y constitución de garantía regulada en el artículo 52 de la ya referida Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consecuentemente se emite informe técnico favorable, procediendo por el Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Grazalema la aprobación del **Proyecto de Actuación para la Implantación de Cortijo Vinculado a la Explotación Agrícola – Ganadera en Finca Los Terrazjos, Polígono 10 Parcela 70 del Término Municipal de Grazalema, en terrenos clasificados por el vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística como No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica Parque Natural Sierra de Grazalema Área de Interés Ganadero-Forestal, a instancias de Los Terrazjos S.L.**

El Acuerdo de Pleno deberá incluir los siguientes puntos:

Primero: Deberá darse cumplimiento al contenido del Informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha uno de agosto de dos mil trece (Referencia SGB/ASV(PNSG/2013/OBRAS/53)), con entrada 1543 de nueve de agosto de dos mil trece en el Registro General del Exmo. Ayuntamiento de Grazalema, a citar:

- La apertura de camino deberá tramitarse mediante el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada regulado en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo presentar el Anejo II del Decreto 356/2010 de 3 de agosto, junto con la documentación requerida en el referido informe.
- La edificación proyectada deberá tramitarse conforme lo dispuesto en el Decreto 15/2011 de 1 de febrero, debiendo presentar la documentación requerida en el referido informe.

Debiendo el referido informe formar parte de la notificación del Acuerdo Plenario que se realice al interesado.

Segundo: El promotor, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año desde la Aprobación del Proyecto de Actuación.

Tercero: Que por el Exmo. Ayuntamiento de Grazalema se realicen los trámites pertinentes para la publicación de la Resolución de Aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Alcalá de los Gazules, a dieciséis de abril de dos mil catorce.

Fdo.: Alfonso de las Peñas García, arquitecto”.

Considerando que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía configura a los Proyectos de Actuación como meros instrumentos para poder autorizar actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, ya que, en principio, en este tipo de suelo, la regla general es la imposibilidad de edificar y urbanizar, debiendo los propietarios usarlo y disfrutarlo conforme a su naturaleza rural. Por ello están regulados en los artículos 42 y 43 de la LOUA, contenidos en el TÍTULO I dedicado a la Ordenación Urbanística. Así pues, la aprobación del Proyecto de Actuación no supone por sí misma una autorización para materializar las obras que se pretendan realizar, y tampoco vincula al órgano competente respecto del otorgamiento de la licencia de obras. La materialización de obras requerirá la tramitación de la preceptiva licencia municipal, que tiene carácter reglado, y que sólo podrá otorgarse si se cumplen las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, y si se han aportado al procedimiento las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, cuyas condiciones y medidas correctoras quedarán incorporadas a la licencia; en caso contrario, la licencia urbanística habrá de ser denegada, de modo que quedan salvaguardados los intereses públicos y privados que pudieran verse afectados.

Considerando que la actuación pretendida cabe caracterizarla como de interés público ya que cabe verificar en ella los requisitos de utilidad pública e interés social en virtud del Informe favorable emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable considerando la actuación pretendida y la compatibilidad con los usos previstos y que no induce a la formación de núcleos de población en la zona en virtud de los Informes Técnico favorables a la aprobación del Proyecto de Actuación, tal y como estipula el artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y considerando que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Alcaldía – Presidencia propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** APROBAR definitivamente el Proyecto de Actuación, promovido por “Los Terrazgos S.L”, con CIF nº: B900121840 y domicilio social en Calle Ciaurriz nº: 75 de Mairena de Aljarafe (Sevilla), para “CORTIJO VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA EN FINCA LOS TERRAZGOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA”, en virtud del Informe favorable emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 28.11.2014, de conformidad con lo estipulado en los artículos 42.3 y 43.1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- **SEGUNDO.-** Notificar al promotor que el presente acuerdo se entiende como autorización previa para la citada actuación de carácter no vinculante. La autorización deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal de obras, la cual deberá solicitarse -para el caso de que no se hubiera pedido con anterioridad- acompañadas de la documentación técnica preceptiva e informes sectoriales preceptivos en el plazo máximo de un año a partir de la notificación del presente acuerdo, y una vez, en su caso, obtenidas ejecutarse en el plazo máximo previsto en las mismas, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la presente autorización.

Por consiguiente, requerir al promotor para que solicite las preceptivas licencias municipales en el plazo máximo de un año a partir de la fecha del presente acuerdo y para lo cual deberá aportar las autorizaciones que resulten preceptivas así como de naturaleza medioambiental.

Deberá darse cumplimiento al contenido del Informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha uno de agosto de dos mil trece (Referencia SGB/ASV(PNSG/2013/OBRAS/53)), con entrada 1543 de nueve de agosto de dos mil trece en el Registro General del Exmo. Ayuntamiento de Grazalema, a citar:

- La apertura de camino deberá tramitarse mediante el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada regulado en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo presentar el Anejo II del Decreto 356/2010 de 3 de agosto, junto con la documentación requerida en el referido informe.
- La edificación proyectada deberá tramitarse conforme lo dispuesto en el Decreto 15/2011 de 1 de febrero, debiendo presentar la documentación requerida en el referido informe.
- **TERCERO.-** Notificar en legal forma el presente acuerdo a “Los Terrazgos S.L” adjuntándose copia de los informes emitidos para su conocimiento y efectos oportunos.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Oficina del “Parque Natural Sierra de Grazalema”, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Conforme a lo preceptuado en el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo a cargo del promotor los costes de dicha publicación.
- **SEXTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **seis (6) votos a favor**, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Andalucista y con **cinco (5) abstenciones** correspondiente a los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal de Izquierda Unida, la propuesta referente al Proyecto de Actuación promovido por “Los Terrazgos S.L.” para la construcción de un cortijo vinculado a explotación agrícola – ganadera con emplazamiento en la finca “Los Terrazgos” de Grazalema, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 11.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

11.1.- De conformidad con lo preceptuado en los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, por el Grupo Municipal Popular se presenta, por la vía de urgencia, el siguiente punto a incluir en la Sesión: PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A SOLICITAR FINANCIACIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA COLOCACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL PEÑON GRANDE.

Sometida a votación la urgencia, el Ayuntamiento Pleno aprueba, por unanimidad, la urgencia del asunto.

PUNTO 11.1.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A SOLICITAR FINANCIACIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA COLOCACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL PEÑON GRANDE.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, explica los términos de la propuesta referente a solicitar financiación a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz para la colocación de césped artificial en el campo de fútbol Peñon Grande y que textualmente dice lo siguiente:

“Salvador Ramírez Rojas, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Grazalema, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno de la Corporación par su debate y aprobación si procede, la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Posiblemente Grazalema, sea uno de los pueblos de esta provincia de Cádiz, donde en la actualidad haya que practicar el deporte del fútbol, en unas instalaciones que nos parecen más típicas del siglo pasado.

Un campo de fútbol tercermundista y abandonado a su suerte por este Ayuntamiento, no fomentando el deporte del fútbol a pesar de la afición local.

Por ello, en primer lugar se hace imprescindible el contar con unas instalaciones adecuadas y posteriormente se fomenta la práctica de este deporte como se hace con otros, no sólo a nivel local, sino también provincial.

PROPUESTA AL PLENO

1.- El Ayuntamiento de Grazalema insta a la Junta de Andalucía y a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para que ambas instituciones financien la colocación de césped artificial y la adecuación para su práctica del campo de fútbol Peñon Grande.

Grazalema, 28 abril de 2015, Fdo. Salvador Ramírez Rojas”.

La *Sra. Alcaldesa, D^a. María José Lara Mateos*, manifiesta que hay un Plan de Instalaciones deportivas que ya recoge esa medida. No es verdad que nuestras instalaciones deportivas sean tercermundistas, eso es demagogia pero de todas formas el Grupo Municipal Socialista va a apoyar la propuesta.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno ***APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de derecho (11)***, la propuesta referente a solicitar financiación a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz para la colocación de césped artificial en el campo de fútbol Peñon Grande, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 12.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº: 61/2015 REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.013.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Decreto de Alcaldía nº: 61/21015 referente a la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal 2.013 y que textualmente dice lo siguiente:

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) a 24 de Febrero de 2.015.

Vistos los documentos justificativos que presenta el Sr. Interventor de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2.013, emitidos conforme al artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Informe de Intervención de fecha 24 de Febrero de 2.015 y encontrándola conforme,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio económico de 2.013 y que arroja el siguiente resultado:

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2.013:

	EUROS
Derechos reconocidos netos	2.010.989,77
Obligaciones reconocidas netas	1.961.971,58
Resultado Presupuestario	49.018,19
Desviaciones negativas de financiación	0,00
Desviaciones positivas de financiación	0,00
Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales	17.384,15
Resultado presupuestario ajustado	66.402,34

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre de conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Remitir copia de la Liquidación a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de conformidad con lo previsto en el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo citado anteriormente.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Ante mí, EL SECRETARIO-INTERVENTOR”.

A continuación se transcribe el Informe de Secretaría – Intervención que obra en el expediente:

“INFORME DE SECRETARÍA – INTERVENCIÓN

Asunto: Liquidación Presupuesto Municipal 2.013

Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Regla del Gasto

Fecha del Informe: 24 / Febrero / 2015

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y atendiendo a su función de control y fiscalización interna de la gestión económico – financiera y presupuestaria, emite, en relación con el asunto especificado anteriormente, el siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Se ha confeccionado la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2013, siendo preceptivo la emisión de informe por esta Secretaria Intervención.

II.- El artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que "La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención".

INFORME

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable viene determinada esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 191 a 193)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ordenes de 23 de noviembre de 2004, por la que se aprueba la Instrucción del modelo básico, normal y simplificado de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Segundo.- Regulación.

- a) Ámbito Temporal: El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

La confección de los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del Ejercicio siguiente.

Las Entidades Locales remitirán copia de la Liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del Ejercicio siguiente al que corresponda, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

- b) Órgano Competente: La aprobación de la Liquidación del Presupuesto, corresponderá al Presidente de la Entidad Local, previo Informe de la Intervención.

- c) Dación de Cuenta: De la Liquidación del Presupuesto, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en el primera sesión que celebre.

- d) Estructura y Contenido: La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto,

- Respecto del Presupuesto de Gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones u las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- Los Derechos pendientes de cobro y las Obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre.
- El Resultado Presupuestario del Ejercicio.
- Los Remanentes de Crédito.
- El Remanente de Tesorería.
- Tramitación:

- Confección de los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto.
- Informe de la Intervención Municipal.
- Aprobación de la Liquidación por el Presidente de la Entidad.
- Dación de Cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.
- Remisión de copia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

La liquidación confeccionada se estructura en cuatro partes: Liquidación del Presupuesto de Gastos, Liquidación del Presupuesto de Ingresos, Resultado Presupuestario y Estado de Tesorería.

Para la confección de la mencionada liquidación, se han tenido en cuenta los criterios señalados por las disposiciones aplicables.

Tercero.- Los estados que acompaña la liquidación arrojan los siguientes resultados:

Resultado Presupuestario, conforme a los datos obrantes en la aplicación informática Sicalwin:

	EUROS
Derechos reconocidos netos:	2.010.989,77
Obligaciones reconocidas netas	1.961.971,58
Resultado Presupuestario	49.018,19
Desviaciones negativas de financiación	0,00

Desviaciones positivas de financiación	0,00
Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales	17.384,15
Resultado presupuestario ajustado	66.402,34

Para el cálculo de las desviaciones positivas y negativas de financiación hay que tenerse presente los siguientes expedientes que se han tramitado de incorporación de remanentes de crédito (*):

Incorporación de Remanentes de Crédito de 2012 a 2013 (Expediente de Modificación 1/2013):

PARTIDA / APLICACIÓN	PROGRAMA / INVERSIÓN	Incorporación de Remanentes de Crédito (€)	Financiación con Remanente de Tesorería afectado (€)	Financiación con Remanente General Líquido de Tesorería (€)
430.226.08	CREACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS Y SU COMERCIALIZACIÓN	65.200,00	49.000,00	16.200,00
150.609.09	PPOS 15/2012 ALCANTARILLADO Y GRADERÍO PLAZA DE TOROS DE BENAMAHOMA	1.425,80	1.235,69	190,11
150.609.14	PPOS COMPLEMENTARIO 69/09. INST. TRANSF. ELECTRICO PABELLON POLIDEP.	9.940,43	8.946,39	994,04
	TOTAL	76.566,23	59.182,08	17.384,15

Incorporación de Remanentes de Crédito de 2013 a 2014 (Expedientes de Modificación 1/2014):

PARTIDA / APLICACIÓN	PROGRAMA / INVERSIÓN	Incorporación de Remanentes de Crédito (€)	Financiación con Compromiso de Ingresos (€)	Financiación con Remanente General Líquido de Tesorería (€)
169.22697	PLAN PROVINCIAL DEL FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL (CRECE)	68.308,66	68.308,66	0,00
150.60909	PPOS 20/2013 OBRA RESANADO Y PAVIMENTACIÓN VARIAS CALLES	50.900,00	44.110,00	6.790,00
150.60914	PPOS 55/2013 OBRA SEXTA FASE EDIFICIO MUNICIPAL USOS MÚLTIPLES BENAMAHOMA	22.500,00	19.500,00	3.000,00
	TOTAL	141.708,66	131.918,66	9.790,00

(*) Nota: Es necesario llevar el control a nivel de "Proyectos de Gastos" en la aplicación informática Sicalwin de las inversiones o actuaciones financiadas con recursos afectados para un control correcto de las desviaciones positivas y negativas de financiación. Como se puede observar en los cuadros anteriores se incorporaron remanentes de crédito del año 2.012 al año 2.013 financiados con el Remanente de Tesorería afectado por importe de 59.182,08 Euros.

Remanente Líquido de Tesorería:

Derechos pendientes de cobro:

+ Del Presupuesto corriente:.....291.308,25 Euros.-
+ De presupuestos cerrados:.....913.774,06 Euros.-
+ De operaciones no presupuestarias:.....127.996,75 Euros.-
- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva:.....33.137,95 Euros.-
TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO:.....1.299.941,11 Euros.-

Obligaciones Pendientes de pago:

+ Del presupuesto corriente:.....243.641,12 Euros.-
+ De presupuestos cerrados:.....297.527,25 Euros.-
+ De peraciones no presupuestarias:.....244.046,86 Euros.-
- Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva:36.797,00 Euros.-
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO:.....748.418,23 Euros.-

FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA 31-12-2.013:.....235.990,09 Euros.-

REMANENTE DE TESORERÍA GENERAL:.....787.512,97 Euros.-

SALDOS DE DUDOSO COBRO:517.640,35 Euros.-

EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA:.....0 Euros.-

REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES:.....269.872,62 Euros.-

Cuarto.- Principio de prudencia con respecto al Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Depuración de Saldos de la Contabilidad.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente tramitado para la depuración de saldos de la contabilidad municipal correspondientes a derechos reconocidos y obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados y que necesitaban ser depurados por errores de contabilización, anulaciones de liquidaciones, prescripciones o insolvencias, correspondiente a los ejercicios 1990 y anteriores hasta el ejercicio económico 2005, al amparo de de la Orden EHA/4041/2004 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE nº: 296 de fecha 09-12-2004), que en su Regla 11 establece que este modelo de información contable para la Administración Local tiene por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el ámbito de la entidad contable, así como **mostrar**, a través de estados e informes, **la imagen fiel** de su patrimonio, de su situación financiera, de sus resultados y de la ejecución de su presupuesto. Dicha aprobación inicial se elevó a definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el trámite información pública (BOP nº: 236 de fecha 10.12.2008, nº: 54 de fecha 20.03.2009 y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal).

Por consiguiente, es necesario volver a tramitar una nueva depuración de saldos de la contabilidad que abarque desde el ejercicio económico 2005 hasta la actualidad y dar de baja a posibles derechos reconocidos y obligaciones reconocidas que necesiten ser depurados por errores de contabilización, anulaciones de liquidaciones, prescripciones o insolvencias.

Para dicho expediente de depuración se debería recabar asistencia técnica al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que dicha depuración abarcara igualmente a los denominados conceptos no presupuestarios y pendientes de aplicación mediante su imputación a presupuesto, de tal forma que la contabilidad a través de su aplicación informática SICALWIN estuviera totalmente al día.

Quinto.- Estabilidad Presupuestaria. Sostenibilidad financiera.

Todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un **marco presupuestario** a medio plazo, que abarcará un periodo mínimo de **tres (3) años**, en el que se enmarcarán sus presupuestos y que garantizarán una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Igualmente todas las Corporaciones Locales, antes del 1 de octubre de cada año, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea, tal y como se establece en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por su parte el artículo 3 de la citada Ley establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea y se entenderá por estabilidad presupuestaria **“la situación de equilibrio o superávit estructural”** en términos de **capacidad de financiación** de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas igualmente al principio de sostenibilidad financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera la **capacidad para financiar** compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública

Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la citada Ley Orgánica las Corporaciones Locales no podrán incurrir en **déficit estructural**, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit** presupuestario. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria. Para ello la IGAE ha publicado el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” **de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95)**.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un **Plan Económico-Financiero** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012. Igualmente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, dispone en su artículo 16, último párrafo que *“suando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”*.

El equilibrio presupuestario o la capacidad o necesidad de financiación se calcula y se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos (Ingresos no financieros) y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos (Gastos no financieros), con los AJUSTES correspondientes en el Capítulo 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos dado que al amparo del Reglamento (CE) nº: 2.516/2000 debe aplicarse el criterio de caja en lugar del criterio de devengo (puesto que puede haber ingresos devengados en un ejercicio que no lleguen a recaudarse nunca) y los demás AJUSTES recogidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales”.

Las previsiones de ingresos de los presupuestos municipales deben realizarse ajustándose al **principio de prudencia** considerando la recaudación líquida que se va constatando en las liquidaciones de los presupuestos anteriores, en orden a garantizar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Igualmente conforme esta Intervención municipal manifestó en el Plan de Ajuste aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 29.03.2012, el Presupuesto Municipal debe ser, en todo momento, un documento real, verídico y de manejo constante por los responsables de su ejecución, esto es, las aplicaciones o partidas presupuestarias deben reflejar los gastos que como máximo se pueden realizar durante el ejercicio económico y la previsión real de ingresos que van a tener lugar durante el mismo empleándose en todo momento el criterio de prudencia, y no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la normativa, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El reconocimiento extrajudicial de créditos, es decir, el gastarse lo que no está presupuestado y después imputarlo al presupuesto siguiente es una medida excepcional y extrajudicial (Ver Plan de Ajuste).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	LIQUIDACIÓN 2013 (D.R.Netos y O.R. Netas)
Capítulo 1: Impuesto Directos	887.111,40
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	51.622,40
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	99.891,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	920.270,20
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	52.094,77
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (Capítulos I a VII)	2.010.989,77
Capítulo 1: Gastos de personal	936.344,05
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	797.811,32
Capítulo 3: Gastos financieros	13.738,83
Capítulo 4: Transferencias corrientes	63.201,07
Capítulo 6: Inversiones reales	82.582,80
Capítulo 7: Transferencias de capital	55.905,03
B) TOTAL GASTOS NO FINANCIERO (Capítulos I a VII)	1.949.583,10
A - B = C) Estabilidad sin ajustes (+) o No Estabilidad Presupuestaria (-)	61.406,67
D) AJUSTE 1: Régimen contabilidad nacional (Cap I a 3) Criterio de caja (**)	-46.997,66
E) AJUSTE 2: Cuenta 413 (OPAs) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (***)	-38.657,18
F) (+) Ajuste por liquidación PTE – 2008	2.348,45
G) (+) Ajuste por liquidación PTE – 2009	2.409,24
H) OTROS AJUSTES	0,00
C+/-D+/-E +/- F +/-G +/-H= Estabilidad con ajustes (+) o No Estabilidad Presupuestaria (-)	-19.490,48

(**)	Derechos Rec. 2013	Recaudación en 2013			Ajuste CAJA			% Ajuste (Dif.)
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total	
Impuestos Directos	887.111,40	725.014,47	99.713,89	824.728,36	-62.383,04	0,00	-62.383,04	-7,04
Impuestos Indirectos (1)	22.296,31	22.296,31	1.835,66	24.131,97	0,00	1.835,66	1.835,66	8,23
Tasas y otros ingresos	99.891,00	98.225,60	15.215,12	113.440,72	0,00	13.549,72	13.549,72	13,56
Total Ayuntamiento	1.009.298,71	845.536,38	116.764,67	962.301,05	-62.383,04	15.385,38	-46.997,66	-4,65

Nota (1): Existe Data por Baja, de fecha 04/11/2013 que formula el SPRyGT por importe de 29.326,09 Euros correspondiente a D.R. de I.C.I.O.

(**) Cuenta 413.- Operaciones Pendientes de aplicación al presupuesto (Sical-Win). Las OPAs se han reflejado en el Presupuesto y se han financiado con los ingresos del propio ejercicio.

Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública (MHAAPP):

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-11-019-AA-000 Grazalema	2.010.989,77	1.949.583,10	-80.897,15	0,00	- 19.490,48
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					- 19.490,48

Sexto.- Regla de Gasto.

El artículo 12 (Regla de gasto) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que:

“1. La **variación del gasto** computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, **no podrá superar** la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los **empleos no financieros** definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al **Ministerio de Economía y Competitividad** calcular la **tasa de referencia** de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Por su parte el artículo 30 (Límite de gasto no financiero) de la citada Ley establece que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales **aprobarán**, en sus respectivos ámbitos, **un límite máximo de gasto no financiero**, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos” y “Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado”.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha remitido una nota informativa con relación a la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, para las Entidades Locales, en el período comprendido 2013-2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los objetivos fijados para el período mencionado son los siguientes:

Magnitud	2013	2014	2015
Capacidad de financiación	0,0	0,0	0,0
Deuda Pública del conjunto de entidades locales (% sobre PIB)	3,8	3,8	3,8

Tasa de crecimiento del PIB a medio plazo (a los efectos de la aplicación de la Regla de Gasto)	1,7	1,7	2,00
--	------------	-----	------

Las magnitudes anteriores fijan el marco de referencia básico en los próximos tres ejercicios en el que deben aprobarse, ejecutarse y liquidarse los presupuestos de las Administraciones Locales en dicho período. De acuerdo con lo establecido por la normativa mencionada, dichos presupuestos deberán cumplir simultáneamente los tres objetivos (**capacidad de financiación, límite de endeudamiento y regla de gasto**).

En consecuencia, el cumplimiento del objetivo fijado por la regla de gasto **implica un límite máximo al crecimiento del gasto computable de la entidad local**.

En definitiva es el Estado el que fija el importe en que como máximo puede el Ayuntamiento incrementar el gasto con respecto al del ejercicio anterior. Este límite del gasto no financiero debe ser aprobado por el Ayuntamiento conforme dispone artículo 30.1 de la LOEPYSF. Con el cumplimiento de este límite **se garantiza que el Ayuntamiento es capaz de financiar todos sus gastos no financieros incluidas las inversiones sin acudir al endeudamiento**.

En consecuencia, **el gasto computable no podrá superar en un 1.7% el correspondiente al ejercicio anterior**.

Para el cálculo de la Regla de Gasto el MHAAPP ha publicado la “*Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 12/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales*”.

	Liquidación 2012	Liquidación 2013
+ Capítulo 1 Gastos de personal	913.111,78	936.344,05
+ Capítulo 2 Compra de bienes y servicios	761.816,42	797.811,32
+ Capítulo 3 Gastos financieros	11.711,50	13.738,83
+ Capítulo 4 Transferencias corrientes	52.868,37	63.201,07
+ Capítulo 6 Inversiones	50.606,04	82.582,80
+ Capítulo 7 Transferencias de capital	27.241,11	55.905,03
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS	1.817.355,22	1.949.583,10
- Intereses de la deuda	-5.855,75	- 13.738,83
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS – INTERESES DEUDA	1.811.499,47	1.935.844,27
- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-	-
+/- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	-	-
+/- Ejecución de avales	-	-
+ Aportaciones de capital	-	-
+/-Asunción y cancelación de deudas	-	-
+/- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (*)	-131.364,64	38.657,18
+/- Pagos a socios privados realizados en el marco de 2las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	-	-
+/- Adquisiciones con pago aplazado	-	-
+/- Arrendamiento financiero	-	-
+ Préstamos	-	-
- Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012)	-	-
+/- Grado de Ejecución del Gasto	-	-
Otros	-	-
AJUSTES CALCULO EMPLEOS NO FINAN. SEGÚN EL SEC	-131.364,64	38.657,18
EMPLEOS NO FIN. TERMINOS SEC EXCEPTO INTERES DEUDA	1.680.134,83	1.974.501,45

(+/-) Gastos financ. con fondos final. proc. de otras AAPP's	- 232.410,52	-359.659,55
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	1.447.724,31	1.614.841,90
TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PIB		1,70

AUMENTOS PERMANENTES DE RECAUDACIÓN (Art. 12.4)	0,00
REDUCCIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN (Art. 12.4)	0,00

Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto. Liquidación ejercicio 2013 (MHAAPP):

Entidad	Gasto computable Liquid.2012 (1)	Tasa de referencia (2)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto. Act.2013 (3)	Límite de la Regla Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2013 (GC2013) IV (5)
01-11-019-AA-000 Grazalesma	1.447.724,31	1.472.335,62	0,00	1.472.335,62	1.614.841,90
Total de gasto computable	1.447.724,31	1.472.335,62	0,00	1.472.335,62	1.614.841,90

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Pto.2013" (4)-(5)	-142.506,28
% incremento gasto computable 2013 s/ 2012 ((5)-(1))/(1)	0,12

(*) Nota: Datos extraídos de la CUENTA 413 OPAS. Diferencia entre saldo final y saldo inicial de los datos obrantes en la aplicación informática SICALWIN.

Los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos se han contemplado en el Presupuesto Municipal financiándose con las previsiones iniciales de presupuesto.

Séptimo.- Endeudamiento. Ahorro bruto y Ahorro Neto.

La Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013 en su Disposición final trigésima, establece textualmente lo siguiente:

"Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, **cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados** o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento **previa autorización del órgano competente** que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten **ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior** al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.***

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, **se deducirá el importe de los ingresos afectados** a operaciones de capital y cualesquiera otros*

ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece en su artículo 52 (Concertación de operaciones de crédito: régimen jurídico y competencias) las siguiente líneas fundamentales:

En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1. a del capítulo I del título VI de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

*La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, **la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.***

Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

Por su parte, el art. 54 (Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización) del citado texto legal establece las siguientes líneas fundamentales:

No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un **ahorro neto negativo**.

*A estos efectos se entenderá por **ahorro neto** de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.*

*El importe de la **anualidad teórica de amortización**, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.*

En el ahorro neto **no se incluirán** las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Cuando el **ahorro neto sea de signo negativo**, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un **plan de saneamiento financiero** a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil.

Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el **volumen total del capital vivo** de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, **exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados** o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la Ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

Para el otorgamiento de la autorización de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores el órgano autorizante tendrá en cuenta, con carácter preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Cálculo del ahorro bruto:

CONCEPTO	Liquidación 2.013
(A) Derechos liquidados (capítulos 1 a 5) - ingresos corrientes afectados	1.771.613,81
(B) Obligaciones reconocidas (capítulos 1, 2 y 4) - gastos corrientes afectados	1.561.035,92
(A-B) AHORRO BRUTO	210.577,89

Cálculo del ahorro neto:

CONCEPTO	Liquidación 2.013
(A) Derechos liquidados (capítulos 1 a 5) - ingresos corrientes afectados	1.771.613,81
(B) Obligaciones reconocidas (capítulos 1, 2 y 4) - gastos corrientes afectados	1.561.035,92
(C) anualidad teórica de amortización (todas las operaciones incluyendo la proyectada en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización)	35.550,00
(A-B-C) AHORRO NETO	175.027,89

Carga Financiera:

CONCEPTO	Liquidación 2.013
(A) Capítulos del presupuesto de gastos: 3 + 9	28.766,24
(B) ingresos corrientes del presupuesto de ingresos (capítulos 1 a 5)	1.719.681,52
(% DE A SOBRE B) CARGA FINANCIERA	1,67

Volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito sobre ingresos corrientes liquidados:

ENT. FINANC.	NÚMERO PRESTAMO	FINALIDAD	FECHA CONCERTAC.	FECHA VENCIMIEN.	% INT.	IMPORTE INICIAL (€)	CAPITAL PENDIENTE A 01/01/2014	INTERES Y COMISIONES 2.014	AMORTIZACIONES 2.014
B.C.L.	9544503799	GUARDERÍA MUNICIPAL	29/11/2005	29/11/2.020	EURIBOR TRIMESTRAL + 0,35	35.573,92	16.008,22	95,06	2.371,60
B.C.L.	9542524497	REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL	20/03/2002	20/03/2.017	EURIBOR TRIMESTRAL + 0,20	150.253,02	30.050,56	179,99	10.016,84
I.C.O. MINIST. INDUSTRIAL	-	CONSTRUCCIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL, 1ª FASE	RESOLUCIÓN MINISTERIO INDUSTRIA	01/10/2.024	0,00 5 AÑOS DE CARENCIA (Empieza a pagarse en 2.015)	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
I.C.O. BANCO SANTAN	-	RD-LEY 4/2012 - PAGO A PROVEEDORES PEDIENTES DE COBRO A FECHA 31-12-2011.	21/05/2012	29/05/2.022	5,939 REVISABLE TRIMESTR.	169.178,95	126.370,03	7.002,04	7.898,12
					TOTALES	555.005,89	372.428,81	7.277,09	20.286,56

Octavo.- Fecha de confección y aprobación.

El artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que "Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente".

Conforme al art. 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se remitiran los presupuestos liquidados antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones.

Noveno.- Remisión de la Liquidación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

La liquidación deberá ser aprobada por el Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a de esta Corporación, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Una vez aprobada, deberá remitirse copia de la Liquidación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o, y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema (Cádiz) a 24 de Febrero de 2.015.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco".

PUNTO 13.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 06.08.2009, relación en extracto de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
594/2014 al 610/2014	29/12/2014 al 31/12/2014
001/2015 al 203/2015	01/01/2015 al 21/04/2015

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS mencionados anteriormente.

PUNTO 14.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (4º TRIMESTRE 2.014 y 1º TRIMESTRE 2.015).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (4º trimestre 2.014 y 1º trimestre 2.015), en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

4º Trimestre 2.014 y 1º Trimestre 2.015

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.

b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.

b) La naturaleza del bien o del servicio.

c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: *“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:”*

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de **población no superior a 5.000 habitantes** por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos extraídos de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

- Resumen de pagos realizados en el Trimestre (4º trimestre 2.014 y 1º trimestre de 2.015).
- Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (4º trimestre 2.014 y 1º trimestre de 2.015).
- Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (4º trimestre 2.014 y 1º trimestre de 2.015).
- Resumen de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (4º trimestre 2.014 y 1º trimestre de 2.015).
- Indicadores PMP RD 635/2014 (1º trimestre de 2.015).

Anexo 2:

- Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.10.2014 al 31.12.2014 (F/2014/639 a F/2014/964 y J/2014/1 a J/2014/245) y 01.01.2015 a 31.03.2015 (F/2015/1 a F/2015/177).

Anexo 3:

- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 31.03.2015.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema a 16 de Abril de 2.015.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco".

PUNTO 15.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No hay informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 16.- SORTEO COMPONENTES MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 24 DE MAYO DE 2.015.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio del Régimen Electoral General, se procede a efectuar sorteo público para la constitución de las Mesas Electorales que han de formarse en las próximas elecciones municipales a celebrar el día 24 de Mayo de 2.015, quedando constituidas de la siguiente manera:

DISTRITO: 01, SECCIÓN: 001, MESA: A. COLEGIO VIEJO, C/ ARRIBA Nº 2:

TITULARES:

PRESIDENTE: Elena Barea Naranjo
1^{ER} VOCAL: Lidia Oliva González
2^º VOCAL: Ángel Luis Gutiérrez Nieto

SUPLENTES:

1º DE PRESIDENTE: Andrés Rincón Naranjo
2º DE PRESIDENTE: Antonio Naranjo Sánchez
1º DE 1^{ER} VOCAL: Manuel Naranjo Ríos
2º DE 1^{ER} VOCAL: Álvaro Zapata Vega
1º DE 2º VOCAL: Antonio Moreno Torreño
2º DE 2º VOCAL: Juan Jacinto del Castillo Espinosa

DISTRITO: 01, SECCIÓN: 002, MESA: U. COLEGIO ANTONIO MACHADO, C/ EMIGRANTES GRAZALEMEÑOS Nº: 2:

TITULARES:

PRESIDENTE: Manuel Rafael Sánchez Campuzano
1^{ER} VOCAL: José Diane Guerrero
2º VOCAL: Amparo Barea Nieblas

SUPLENTES:

1º DE PRESIDENTE: Almudena Ramírez Larena
2º DE PRESIDENTE: María Josefa Lara Mateos
1º DE 1^{ER} VOCAL: Cristina Naranjo Ramírez
2º DE 1^{ER} VOCAL: Carmen García Ramos
1º DE 2º VOCAL: Gregorio Fernández Ramírez
2º DE 2º VOCAL: José Antonio García Ramírez

DISTRITO: 01, SECCIÓN: 001, MESA: B. EDIFICIO MUNICIPAL, C/ REAL Nº: 38 (BENAMAHOMA):

TITULARES:

PRESIDENTE: Sonia Alejandra Calvillo Chacón
1^{ER} VOCAL: José Antonio Chacón González
2º VOCAL: José Miguel López Galafate

SUPLENTES:

1º DE PRESIDENTE: Yolanda Salguero González
2º DE PRESIDENTE: Patricia Salguero Mejías
1º DE 1^{ER} VOCAL: Víctor Fidel Chacón Córdón
2º DE 1^{ER} VOCAL: Daniel Fernando Calvillo Chacón
1º DE 2º VOCAL: Francisco García Rodríguez
2º DE 2º VOCAL: Vicente Ferrer Jarillo Rodríguez

PUNTO 17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejaj D. *Jesús Menacho Román*, portavoz titular del *Grupo Municipal de Izquierda Unida*, efectúa el siguiente ruego: que al Grupo de Protección Civil se le libere un dinero para equipamiento y formación.

La Sra. Alcaldesa responde que al Grupo de Protección Civil se le cuida y se le cuida y que este Ayuntamiento hace gestiones para su formación y dotación.

El Sr. Concejaj D. *Salvador Ramírez Rojas*, portavoz titular del *Grupo Municipal Popular*, efectúa las siguientes preguntas:

1.- Con respecto a la obra del Encauzamiento del río Guadalete ¿La Consejería de Medio Ambiente ha recepcionado la obra?

La Sra. Alcaldesa responde que tiene entendido de que todavía no ha decepcionado la obra documental y es la Consejería de Medio Ambiente la que tendrá que decir si está finalizada totalmente y correctamente.

2.- Con respecto al programa de "vida activa" ¿se ha solicitado subvención a la Diputación?

El Sr. Concejaj D. Carlos Javier García Ramírez responde que se está subsanando la documentación y que la información se le facilitará por escrito.

Y sin más asuntos a tratar, por la Sra. Alcaldesa se levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA - PRESIDENTA

EL SECRETARIO – INTERVENTOR